

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á los fondos, tantos por ciento y sueldos que debe percibir la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional.—Página 1.082.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á situación de primera reserva, quedando en concepto de disponible, al Teniente General D. José Martínez y Vega.—Páginas 1.083.

Otro nombrando Inspector á las órdenes del Director general de Carabineros, al General de brigada D. Enrique Martín y Alcega.—Página 1.082.

Otros ídem íd. á las órdenes del Director general de la Guardia Civil, á los Generales de brigada D. Manuel Jaén y Alonso, actual Gobernador militar del Ferrol, y D. Eduardo Lobo y Alantés.—Página 1.082.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Alover y Beltrán y D. Serafín de Seto y Aguilar, Conde de Clonard.—Página 1.082.

Otro concediendo el empleo de General de brigada en situación de primera reserva, al Coronel de Caballería D. Leopoldo Weber Piedrahita.—Página 1.083.

Otro disponiendo pase á situación de primera reserva el Intendente de Ejército D. Vicente Viquesira y Flores Calderón.—Página 1.083.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división don Eduardo Butler y Gutiérrez.—Página 1.083.

Otro nombrando Intendente militar de la tercera región al Intendente de división D. Manuel Piquer y Martínez.—Página 1.083.

Otro ídem íd. íd. de la octava Región al Intendente de división D. Manuel Díaz y Muñoz.—Página 1.083.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Juan de Ocariz y Soriano.—Página 1.083.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia don Angel Maloos Capilla.—Páginas 1.083 y 1.084.

Otro concediendo el empleo de Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, al Interventor de distrito D. Atilano Murúa Naval.—Página 1.084.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón Luis Maso Esteban.—Página 1.084.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, á D. Eugenio Bushell y Gil, Delegado de Hacienda en la de Badajoz.—Página 1.084.

Otro declarando jubilado á D. Inocencio López Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Barcelona.—Página 1.084.

Otro nombrando, por traslación, Administrador de la Aduana de Barcelona, á don Cristóbal Alzamora y Galán, que lo es de la de Valencia.—Página 1.084.

Otro ídem íd. íd. de Valencia, á D. Ramón de Sando Valero, que lo es de la de Bilbao.—Página 1.084.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Bilbao, á D. Juan Costa y Miláns, segundo Jefe de la de Barcelona.—Página 1.084.

Otro ídem, por traslación, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, á D. Anesio López, Administrador de la de la Coruña.—Página 1.084.

Otro ídem íd. Administrador de la Aduana de la Coruña, á D. José M. Sanjuán y Armentó, Inspector de Muelles de la de Barcelona.—Página 1.084.

Otro ídem íd. Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, á D. Manuel Alvaellos Berrocal, segundo Jefe de la de Port-Bou.—Página 1.084.

Otro ídem íd. segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou á D. Juan de la Cruz Roldán y Sarza, segundo Jefe de la de Irún.—Página 1.084.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Irún, á D. José Salameo Lizárraga, Inspector de Muelles de la de Bilbao.—Página 1.084.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Aniceto Sela y Sempil, Catedrático numerario y Rector de la Universidad de Oviedo.—Página 1.084.

Ministerio de Fomento:

Real decreto relativo á la elevación de las bases de percepción de las tarifas máximas vigentes en los ferrocarriles españoles.—Páginas 1.085 y 1.086.

Ministerio de Estado:

Real orden autorizando el funcionamiento de una Junta Consular de Reclutamiento en Marsella.—Página 1.086.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1.086 y 1.087.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes

á los individuos que se mencionan.—Página 1.087.

Ministerio de Marina:

Real orden modificando algunos artículos del actual Reglamento de Apuntadores.—Páginas 1.087 á 1.091.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1916.—Página 1.091 y 1.092.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que se mencionan.—Página 1.093.

Otra ídem íd. íd. las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Las Palmas.—Página 1.093.

Otra disponiendo se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 22 de Diciembre de 1917, inserta en la GACETA del 23, sin otra modificación que la que se publica.—Página 1.092.

Otra declarando que los funcionarios en propiedad del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tienen obligación de usar los distintivos que se mencionan.—Página 1.093.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 1.093 y 1.094.

Otra ídem íd. íd. y que los Catedráticos de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1.094.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D.^a Dolores Santamarina la rehabilitación del Título de Marqués de Mariño.—Página 1.094.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de La Almonia.—Página 1.094.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 1.094.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 1.094.

HACIENDA.—Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas.—Concediendo á la

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, la exención del impuesto por timbre de emisión correspondiente á las 512.417 Obligaciones hipotecarias de Prioridad ó primera Serie Norte, de 500 pesetas nominales cada una con interés de un 3 por 100 anual.—Página 1.097.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que se indican.—Página 1.116.

Idem id. id. la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander.—Pág. 1.116.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año actual.—Página 1.116.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Antonio Belinchón, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de León, solicitando que por desempeñar plaza de Profesor numerario que se halla vacante se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada.—Página 1.118.

Concediendo un mes de licencia á D. Ramón Gil Segura, Oficial de la Sección de Primera enseñanza de Zaragoza.—Página 1.119.

Accediendo á la permuta entablada entre D. Sacerdote Rodrigo Llorente y D. Manuel Avila González, Oficiales de las Secciones de Primera enseñanza de Granada y Soria.—Página 1.119.

Anulando la permuta de los Maestros señores Redruello.—Página 1.119.

Anulando el concurso de traslado celebrado para proveer una Sección de la graduada Joaquín Costa, de Castellón.—Página 1.119.

Nombrando á D.^a Antonia Broto y Campo, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.—Página 1.119.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 1.119.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1.119.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Anunciando concurso de proyectos para la construcción de la Sección del Ferrocarril estratégico de Figaredo á León.—Página 1.119.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EMISORES.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que las Cortes concedan el crédito necesario para satisfacer á la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional primario la subvención de 2.300.000 pesetas que fija el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio último, queda en suspenso la aplicación del párrafo primero del artículo 1.º de la misma Ley, y continuará percibiendo el fondo pasivo el 10 por 100 de la consignación de material de las Escuelas nacionales, el total de los sueldos de las vacantes y la diferencia entre los de las escalas del Magisterio y el que se señala á los Maestros interinos.

Art. 2.º Mientras no se haga efectiva la indicada subvención, y con ella el sueldo mínimo de 1.250 pesetas que corresponde á los Maestros interinos, éstos percibirán desde 1.º de Enero de 1919 el de 1.900 pesetas.

La diferencia entre esta dotación y las que tengan señaladas las plazas que ocupen aquéllos, con arreglo al escalafón, será percibida por la Junta de Derechos Pasivos hasta que se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las nóminas y demás documentos acreditativos de haberes, así como las cuentas y presupuesto correspondientes, seguirán redactándose en la forma prevenida antes de la promulgación de la Ley de 27 de Julio, mientras no se disponga otra cosa con carácter general.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto y presentará á las mismas, tan pronto como éstas se reúnan, un proyecto de ley á fin de disponer los créditos necesarios para que se abonen á la Junta de Derechos Pasivos las diferencias entre lo que recauda con arreglo á este Real Decreto y las 575.000 pesetas que le corresponden trimestralmente por su subvención con arreglo á la Ley de 27 de Julio de 1918.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Marina y Vega pase á la situación de primera reserva por haber cumplido el día 20 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio último, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar Inspector á las órdenes del Director general de Carabineros al General de brigada D. Enrique Martín y Alcoba.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar Inspector á las órdenes del Director general de la Guardia Civil al General de brigada D. Manuel Jaén y Alonso, actual Gobernador militar del Ferrol.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar Inspector, á las órdenes del Director general de la Guardia Civil, al General de brigada D. Eduardo Lobo y Alanís.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Alcober y Beltrán, Vizconde del Castillo de Genovés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 1.º de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Serafín de Sotto y Aguilar, Conde de Clonard, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Leopoldo Weber Pflegrahita, el cual reune las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada en situación de primera reserva, con la antigüedad de 9 de Noviembre próximo pasado, fecha en que ha cumplido dichas condiciones.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Vicente Viqueira y Flores-Calderón, pase á la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 19 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Eduardo Butler y Gutiérrez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 19 del actual, en la vacante producida por pase á situación de primera reserva de D. Vicente Viqueira y Flores-Calderón.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Servicios del Intendente de división D. Eduardo Butler y Gutiérrez.

Nació el día 8 de Mayo de 1854, é ingresó en la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Junio de 1874, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Estuvo luego destinado sucesivamente en los distritos de Granada y Burgos, en el Ejército de operaciones del Norte, en la Dirección General de Administración Militar y en el distrito de Cataluña, en el que continuó después de su ascenso, por antigüedad, á Oficial segundo, en Agosto de 1875.

Por los servicios que prestó en el propio año durante las operaciones efectuadas contra las partidas carlistas para la pacificación del distrito últimamente citado, fué recompensado con el grado de Oficial primero.

Se le destinó al Ejército de Cuba en dos distintas ocasiones, disponiéndose en ambas, con posterioridad, que quedara sin efecto su pase á dicha isla y que permaneciera en el distrito de Cataluña,

donde desempeñó diferentes cometidos.

Ascendido reglamentariamente á Oficial primero en Agosto de 1884, se le dió colocación en la Sección de atrasos de la Intendencia Militar de Cataluña.

Sin perjuicio del servicio que prestaba en la misma, se le confió en Agosto de 1892 el cargo de Pagador de una Brigada.

En virtud de nueva organización se mandó en Agosto de 1893 que quedase perteneciendo al cuarto Cuerpo de Ejército.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comisario de guerra de segunda clase en Abril de 1895, destinándosele al cuarto Cuerpo de Ejército, en el que ejerció diversos cargos.

Le fué conferido reglamentariamente el empleo de Comisario de guerra de primera clase en Enero de 1903, nombrándosele segundo Jefe de la Sección de Intervención de la Intendencia Militar de la cuarta Región.

Se encargó interinamente en varios periodos de tiempo de la Jefatura de la mencionada Sección de Intervención.

Ejerció desde Noviembre de 1904 el cargo de Jefe de la Sección directiva de la expresada Intendencia, y al ascender, por antigüedad, á Subintendente militar en Julio de 1909, se le nombró Jefe Interventor de la de la sexta Región, pasando, sin embargo, destinado en comisión al Cuartel general de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, demostrando gran celo, inteligencia y laboriosidad en las funciones que allí le fueron encomendadas, inspeccionando ocularmente los servicios administrativos de diferentes posiciones y distinguiéndose con motivo de la conducción de convoyes, por lo que fué premiado con dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Se le confirió en Julio de 1910 el cargo de Jefe de la Intendencia Militar de Baleares, y habiéndosele concedido en Noviembre de 1911 el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase y la misma antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar, fué confirmado en el mismo destino.

En 31 de Enero de 1914, fué promovido al empleo de Intendente de división y en Febrero de 1915, fué nombrado Intendente militar de la tercera Región, cargo en el que continúa.

Cuenta cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos, tres años y once meses en el empleo de Intendente de división, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada. Gran cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII, de Melilla y del primer Centenario de los sitios de Girona.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Manuel Piquer y Martínez, destinado actualmente en la octava Región.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Manuel Díaz y Muñoz.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Juan de Ozcáriz y Soriano, en situación de segunda reserva, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 1 de la escala de su clase, don Angel Matoses Capilla,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 19 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Butler y Gutiérrez.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Angel Matoses y Capilla.

Nació el 20 de Abril de 1857.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, y fué promovido reglamentariamente al empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 1.º de Diciembre del mismo año.

Ascendió á Oficial segundo en Diciembre de 1875, á Oficial primero en Mayo de 1886, á Comisario de guerra de segunda en Noviembre de 1895, á Comisario de guerra de primera en Octubre de 1904 y á Subintendente militar (después Subintendente de primera del Cuerpo de Intendencia y Coronel del mismo) en Mayo de 1911.

Sirvió de subalterno, en el distrito de Aragón; en el de Vascongadas, en la Sección de Ajustes de Cuerpos centralizados y en el distrito de Granada; de Oficial primero, en el distrito de Castilla la Nueva y en el primer Cuerpo de Ejército; de Comisario de segunda, en la Comisión liquidadora de atrasos de Administración Militar de la isla de Cuba, en la Ordenación de pagos de Guerra y en el Ministerio de la Guerra; de Comisario de primera, á las órdenes del Intendente D. Federico Pérez Cabrero, á las del Intendente D. Antonio Zubia, en la Comisión liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar, en

el primer Cuerpo de Ejército, en el Establecimiento Central de los servicios administrativos, en los servicios administrativos de la Capitanía General de la primera Región y en los de la quinta.

Desde su ascenso á su actual empleo de Coronel de Intendencia ha prestado sus servicios en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, y desde Agosto de 1912 en la Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza como Director, cargo que desempeña actualmente.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Está en posesión de la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cuenta cuarenta y cuatro años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y cuatro años y un mes de Oficial; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración á lo solicitado por el Interventor de distrito D. Atilano Murúa Noval, el cual reune las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 8.^a de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de Interventor de Ejército en situación de primera reserva, con la antigüedad de 11 de Noviembre próximo pasado, fecha en que cumplió dichas condiciones.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Melilla á favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Luis Maeso Esteban, soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Luis Maeso Esteban, la libertad condicional.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, á D. Eugenio Bushell y Gil, Jefe de Administración de tercera clase

del Cuerpo general Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Inocencio López Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Barcelona, concediéndole al propio tiempo, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a, letra D) de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Cristóbal Alzamora y Galán, que lo es de la de Valencia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Ramón de Sande Valero, que lo es de la de Bilbao, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. Juan Costa y Milans, segundo Jefe de la de Barcelona, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Anselmo López,

administrador de la de la Coruña, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de la Aduana de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. José M. Sanjuán y Arnesto, Inspector de muelles de la de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Manuel Alvarillos Berrocal, segundo Jefe de la de Port Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Juan de la Cruz Roldán y Sarsa, segundo Jefe de la de Irún, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Salamero Lizárraga, Inspector de muelles de la de Bilbao, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Aniceto Seia y Sampil, Catedrático numerario y Rector de la Universidad de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En 22 de Octubre último se presentó al Senado un proyecto de ley elevando las bases de percepción de las tarifas máximas vigentes en los ferrocarriles españoles, consignándose en el preámbulo que precedía á aquel proyecto que su presentación obedecía principalmente á que el encarecimiento general de todos los artículos por la guerra mundial había repercutido en todas las industrias y obligado á elevar considerablemente las retribuciones del trabajo personal; esto en las industrias que no habían tenido limitación por ley ó por realidad en el precio de sus productos, había podido ser resistido sin quebranto, y en muchos casos ser fuente de extraordinarios provechos para patronos y aun para obreros; pero en aquellas otras en las que no era lícito aumentar los precios, se había desarrollado terrible crisis, que había puesto en peligro la existencia de esas entidades.

En ese caso se encontraban los ferrocarriles, que en todas partes habían necesitado el apoyo del Poder central para evitar la quiebra y la suspensión de pagos.

La situación de las empresas ferroviarias en España era absolutamente insoportable y con ellas la de todo el personal ferroviario, que no había podido obtener en sus haberes más que reducidos y pequeños aumentos, en desproporción absoluta con la realidad del coste de la vida y con lo que habían obtenido todos los que prestaban sus servicios en industrias no sujetas á tasas.

No era, á juicio del Ministro que suscribe, absolutamente imprescindible acudir á las Cortes del Reino para obtener la disposición que en aquel proyecto de ley se solicitaba. Ya se indicó entonces, y fué confirmado durante la discusión posterior en el Congreso, que el Gobierno de Octubre de este año había querido tener una consideración especial con el Parlamento en asunto de tanta importancia y trascendencia económica. Pero es lo cierto que el párrafo primero del artículo 49 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877 autoriza el ejercicio de esas funciones de Gobierno, y que sólo limita la facultad en el párrafo segundo, ó sea cuando se trate de modificar convenios bilaterales, y de cercenar derechos creados al amparo de ellos.

La facultad del Gobierno en estas circunstancias es mucho más expícita, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Subsistencias y aún más especialmente las del Reglamento para su ejecución. A pesar de ello, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de la disposición que va á dictar y se someterá confiado y gus-

tose al fallo de los Cuerpos Colegisladores.

No tuvo, ciertamente, aquel Gobierno lugar de arrepentirse de haber llevado esta cuestión al Parlamento, ni el que le ha sucedido está menos orgulloso de haber tenido ocasión de intervenir en una discusión tan serena, tan meditada, llevada con tal alteza de miras, que ha dado por resultado un esclarecimiento total, completo y absoluto de la cuestión.

Fué aprobado el proyecto por el Senado con una modificación muy interesante en lo referente al artículo primero. Se había propuesto la elevación global de todas las tarifas máximas en un 15 por 100. Había producido esto alguna suspicacia en determinadas clases mercantiles, porque las Empresas concesionarias de nuestros ferrocarriles habían venido, desde que se agudizó su situación económica, suprimiendo tarifas especiales muy numerosas que tienen otorgadas por bajo de la tarifa máxima, para sustituirlas con ésta, y se temía que de persistir esa política y suprimir todas las tarifas especiales vigentes, reemplazándolas por aquellos máximos con un aumento todavía de 15 por 100, se rebasase el límite de la posibilidad mercantil en ciertos y determinados artículos.

A ello atendió el Senado, limitando el aumento del 15 por 100 á las tarifas en vigor, aun cuando en determinados casos con el referido aumento excediese del límite legal.

Es decir, que en lo sucesivo no se podrá efectuar la sustitución de tarifas especiales por la general, evitándose de esta suerte aumentos muy considerables que de esa forma hubieran podido obtenerse á cambio de este recargo del 15 por 100 sobre lo vigente en la actualidad.

En el Congreso de los Diputados se mantuvo también la discusión en un terreno de gran elevación de miras, examinándose y comparándose todas las soluciones posibles para el problema planteado, y coincidiendo todos los sectores de la Cámara, menos uno, en que el proyecto de ley, tal como venía del Senado, era la única solución que con la urgencia y la perentoriedad que el caso exigía podía adoptarse para poner remedio al mal, ya que no era lícito desconocerlo ni aplazar su remedio. Así lo demuestra la votación recaída sobre la totalidad, al desecharse el voto particular denegatorio del sistema, que dió por resultado que la referida totalidad del proyecto tuviese la aprobación de 78 votos contra siete en contra.

Hicieron, sin embargo, algunas observaciones de detalle que hubieran sido seguramente tenidas en cuenta para la redacción definitiva del articulado, pues todas son aclaraciones muy convenientes y algunas absolutamente necesarias, que el Gobierno no puede olvidar.

Pero surgieron los acontecimientos

que están en la conciencia de todos, y la imposibilidad absoluta de que el proyecto fuese aprobado con el número de Diputados que el Reglamento exige para las votaciones definitivas antes de las vacaciones de Navidad.

No cree el Gobierno que el interregno parlamentario pueda ser muy largo, dada la fecha que fija la ley de Establecimiento del año económico, y estima, por tanto, que no hubiera habido inconveniente en aplazar la solución del problema á la reapertura del Parlamento.

Pero en la situación del personal de empleados y obreros, sus peticiones, su insistencia, sus lamentaciones y quejas, demuestran claramente que sus necesidades son reales, positivas y apremiantes, y que no es justo ni posible imponerle una nueva espera, sin más motivo ni más objeto que la mayor comodidad de los gobernantes en no aceptar las responsabilidades por actos que las leyes les autorizan á ejecutar, y que su propia conciencia les obliga á no rehuir.

Sin embargo, al implantar esas medidas, por acto del Poder ejecutivo, es necesario hacer constar que el Gobierno va á ello llevado única y exclusivamente por la necesidad imperativa y agobiante de resolver la situación del personal obrero, pero que esto no se resuelve ni puede resolverse, si no se evita al mismo tiempo la quiebra y la suspensión de pagos de las Compañías en que prestan sus servicios.

Por eso, en realidad, estos aumentos de recaudación han de destinarse, en primer término, á asegurar y consolidar las gratificaciones y emolumentos que con carácter transitorio y en proporciones bien mezquinas obtuvieron hasta ahora los obreros en sus modestos haberes, mejorándolos, además, en la proporción normal y adecuada que el aumento de las substancias alimenticias y del coste de la vida hacen necesario, y que las Compañías puedan, de esta suerte, evitar su ruina financiera, pero de ninguna manera ha de servirles como motivo de lucro para aumentar sus dividendos y repartos.

Para conseguirlo, las prescripciones que merecieron el asentimiento de la inmensa mayoría de ambas Cámaras se añade, atendiendo á indicaciones hechas en la discusión del Congreso, la obligación de las Compañías de llevar una cuenta especial á la que se lleven los productos de este aumento de tarifa, al efecto de que no pueda ser tenido en cuenta si se tratase de capitalizar los beneficios líquidos para la reversión anticipada de las líneas al Estado y además el exigir que sea imperativa la supresión de estas concesiones, siempre que surgiendo conflicto entre las Compañías y sus obreros, la primera no acepte el laudo arbitral que para su solución dicte el

Gobierno, ó en su representación el Instituto de Reformas Sociales.

Por último se ha fijado, por ser ese el criterio del Gobierno, que por terminación de la guerra debe entenderse la firma del armisticio.

No cree el Ministro que suscribe que puedan tomarse mayores garantías dada la diferente situación y los distintos derechos del personal ferroviario en cada una de las diferentes empresas concesionarias; pero sí cree que es un arma muy eficaz y decisiva si los Gobiernos la ejercitan con la decisión serena que debe suministrársela el convencimiento de que proceden con independencia, con equidad y con justicia.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

* V. M. P. de V. E.
José Gómez Acebo y Cortina.

REAL DECRETO

De acuerdo con MI Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las bases de percepción por unidad y kilómetro actualmente en aplicación podrán ser proporcionalmente aumentadas para todos sus efectos hasta un 15 por 100 como máximo, aunque en consecuencia de estos aumentos excedan de las establecidas como máximas legales en las distintas concesiones de ferrocarriles.

Art. 2.º Las cantidades que el Estado debe percibir en concepto de impuesto de transporte se determinarán aplicando al nuevo precio establecido para cada caso, como partícipe de la Compañía, el tipo del tanto por ciento que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes acerca del referido impuesto, quedando así mantenida la aplicación del tipo reducido de 10 por 100 en vez del general del 25 por 100 para los billetes de viajeros, cuyo partícipe para la Compañía ofrecerá, con respecto al nuevo tipo de tarifa máxima, una reducción igual ó mayor que el 25 por 100.

Art. 3.º Las Compañías llevarán una cuenta especial de lo que ingrese como consecuencia de los aumentos de tarifa que por este Decreto se autoriza. El referido ingreso no será nunca computado para aumentar el producto líquido á los efectos de la posible reversión anticipada de las líneas al Estado.

Art. 4.º El Gobierno, á propuesta del Ministro de Fomento, deberá decretar la suspensión de los efectos de este decreto respecto de todas las Compañías, ó, en su caso, de Compañías determinadas, reintegrándose en todo su vigor las tarifas máximas establecidas en las diversas concesiones, en cualquiera de los tres casos siguientes:

A) Cuando el precio del carbón en España no exceda más de un 50 por 100 del que tenía en 1913.

B) Cuando los productos netos que obtengan las Compañías ferroviarias alcancen á la cifra obtenida por la propia Compañía en 1913.

C) Al finalizar el tercer año, á contar del 11 de Noviembre último.

Art. 5.º Las resoluciones que adopte el Gobierno en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo anterior, no serán susceptibles, por parte de la Compañía, de recurso de ninguna clase.

Art. 6.º Además podrá el Gobierno, á propuesta del Ministro de Fomento y previo informe del Consejo de Estado, decretar discrecionalmente la suspensión de los efectos de este decreto para todas las Compañías ferroviarias ó para cualquiera de ellas, cuando por causas no previstas en el artículo 4.º hubieran cambiado las circunstancias ó los motivos que la determinan. Contra esta resolución tampoco se dará recurso.

Art. 7.º Será obligatorio suspender y anular la elevación de tarifas á que se refiere este Real decreto, siempre que, surgiendo un conflicto por diferencias entre el personal obrero y las Compañías, no acepten éstas el fallo arbitral que dicte el Gobierno, ó en su nombre y por delegación del mismo el Instituto de Reformas Sociales; y

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el despacho de V. S. número 109, de fecha 22 de Noviembre último, en que dá cuenta de la constitución, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la Junta Consular de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 503 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Cónsul de España en Marsella.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, son los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

BÉRENGUER.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Escuelas que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Arnáu García.....	1918	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	29 Sepbre. 1916.	76	Madrid.....	500
Leopoldo García Pando Pa- tíño.....	1918	Quintanar de la Orden.	Toledo.....	Toledo, 6....	17 Febro. 1918	92	Toledo.....	500
Manuel Sarriá Durán.....	1917	Jimena de la Frontera..	Cádiz.....	Algeciras, 29	8 Mayo 1917	70	Cádiz.....	1.000
Jacinto Cardona Puig.....	1918	Malgrás....	Barcelona..	Mataró, 64	15 Febro. 1918	20	Barcelona..	500
José Cánovas Liobet.....	1918	Barcelona..	Idem.....	Barcelona, 61	21 Mayo 1918	9	Idem.....	500
Juan Gibernáu Velandell.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 62	29 Enero 1918.	178	Idem.....	500
José Basté Grau.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 idem 1917.	124	Idem.....	500
Juan Baró Güell.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 idem 1918.	106	Idem.....	500
José Echevarría Echenique.	1917	San Sebastián	Guipúzcoa..	San Sebastián, 85	6 Febro. 1918	118	Guipúzcoa.	500
Cristóbal Cladera Serra....	1918	La Puebla...	Baleares...	Inca.....	28 Junio 1918.	129	Baleares...	125

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase Anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Como resultado de las consultas hechas por el Comandante general de la Escuadra de Instrucción y General-Jefe de la segunda División, en escritos números 804 y 800 de 4 de Julio y 13 de Agosto del año 1917, respectivamente, y vistos los informes emitidos por el Estado Mayor Central y Junta Superior de la Armada, respecto á modificación de algunos artículos del vigente Reglamento de Apuntadores;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se reformen los que á continuación se expresan, en la forma siguiente:

Artículo 1.º La denominación de apuntador no representa un grado militar; será puramente eventual, y el personal de esta clase será reclutado entre los marineros especialistas de Artillería que salgan de la Escuela de aprendices artilleros, en donde adquirirán los conocimientos teóricos que determina el Manual de Apuntadores. No obstante, y con objeto de aprovechar la instrucción de los que ahora son educandos, podrán es-

tos continuar sus estudios y prácticas, sin pasar por la Escuela de aprendices artilleros, con arreglo á este Reglamento reformado.

Art. 2.º En los acorazados, cruceros y contratorpederos que lleven la artillería que se legisla en este Reglamento y en el buque-escuela ó en la Escuela de aprendices artilleros (mientras no exista aqué) será únicamente de lo que se considerarán válidas las prácticas para las tres categorías que determina el artículo siguiente.

Art. 5.º Quedará reformado en el sentido de que los apuntadores no procederán de la clase de marineros de primera y de segunda.

Art. 18. Se agregará que «los apuntadores deben tener oído normal, desechando los que no lo tengan».

Art. 22. Se redactará en la siguiente forma:

Cerrará el período de instrucción una prueba preliminar de fuego sobre blanco rectangular de red de tres por cuatro metros.

Las características de esta prueba serán las siguientes:

Cañón fijo y blanco fijo.

Distancia de tiro: de 1.800 á 2.000 metros, con cañones, de 37, 42, 47, 57 ó 76 milímetros.

Tiempo marcado cronométricamente desde la voz de «listo», dada después de cargar, hasta el momento de cada disparo.

Condiciones de mar, viento y visibilidad, buenos.

Número de disparos por individuo, seis, por lo menos.

El disparo á cañón frío no se empleará para el cómputo.

Art. 25. Todos los días que las condiciones de viento y mar lo permitan, todos los apuntadores del barco, y con más escrupulosidad los aspirantes á apuntadores, harán ejercicio de fuego, con carabina montada sobre cañón ó cualquier otro procedimiento análogo de tiro reducido, primero sobre blanco fijo, y una

vez practicado éste, con blanco remolcado y en movimiento, siendo las distancias reducidas alrededor de 100 metros.

En las piezas de puntería vertical y horizontal independientes, cada apuntador hará varias series, como apuntador en altura, y otras en dirección, llevándose en cuenta el número de impactos que se obtengan.

Art. 26. El blanco será de red, de los que recogen el 100 por 100 de impactos á las distancias del ejercicio y siempre, pero con más escrupulosidad cuando el tamaño del blanco no le permita, el personal de observación se situará con estadías calculadas de antemano en las proximidades del blanco y otros en las cercanías de la pieza, para que con el resultado de los tiros á la vista se puedan determinar los tiros bien apuntados, de los errores en alcance y dirección, deducidos de la observación del tiro, así como los que deban desecharse. Dichos observadores darán á cada disparo un número de orden, anotando la hora, para evitar confusiones.

Art. 27. La nota que se dará á cada pareja de apuntadores será deducida de la fórmula:

$$\frac{\text{Impactos} \times 5 \times \text{balance}}{\text{Tiempo}}$$

introduciéndose el coeficiente 5, porque de otro modo la nota sería pequeña, y considerando como menor balance la unidad.

Art. 28. Cerrará el período de instrucción definitivo, para llegar á obtener el certificado de apuntador de tercera, disparando ocho tiros cada apuntador con cañones de 76 milímetros Vickers, sobre blanco 3 x 4 de red, con blanco en movimiento y buque fijo, sobre triángulo marcado, á distancia promedio de 2.000 metros y con velocidad de blanco de cinco millas, necesitando además otra prueba de ocho tiros en las mismas condiciones de buque, de red, y blanco á distancia promedio de 3.500 metros con cañó

nes Vickers de 101,6 ó de otro sistema que tenga alza telescópica y calibres comprendidos entre éste y 15 centímetros; las notas se darán por parejas.

Los que en estas pruebas hayan obtenido el 50 por 100 de blancos en cada una de ellas serán calificados como apuntadores de tercera.

Art. 29. Suprimidos los dos últimos párrafos.

Art. 30. Suprimidos los párrafos 3.º, 6.º y 12.

Párrafo 4.º

Se entenderá que el blanco será de red.

Párrafo 8.º

Suprimido y redactado como sigue:

Números de disparos, ocho con cañón de 101,6 milímetros, ó calibres comprendido entre éste y 15 centímetros, inclusive

Párrafo 9.º

El ejercicio se hará con blanco al garette y buque en movimiento á velocidad de 10 millas sobre blanco que recoja el 100 por 100 de impactos á 4.000 metros como distancia promedio. Se recorrerá enfilación de boyas, una marcará la entrada y otra el momento de cesar el fuego.

Art. 31. Los apuntadores de segunda que obtengan mejor nota en los ejercicios de tiro al blanco pasarán á ocupar

los puestos que determina el artículo 10, necesitando para obtener el certificado de apuntadores de primera las siguientes pruebas:

1.º Número de disparos, cuatro con cañones de 20 centímetros, y en adelante con carga reducida.

Buque fijo y blanco en movimiento á la velocidad de 15 millas, con blanco que recoja el 25 por 100 de impactos.

Distancia de tiro de 5.500, como minimum, á 7.500 metros.

2.º Número de disparos, cuatro con cañones de 20 centímetros, y en adelante con carga reducida, buque en movimiento á la velocidad de 15 millas y blanco al garette, con blanco que recoja el 25 por 100 de impactos.

Distancia de tiro, como la anterior.

El apuntador de segunda que en estas pruebas obtenga un 50 por 100 de blancos, interpretados no sólo por impactos sino por observación del tiro, se le dará el certificado de apuntador de primera.

En todos los ejercicios de tiro con cañón ó fusil se expondrán públicamente sus resultados para fomentar la emulación.

Para poder conservar el certificado de apuntador de primera, segunda ó tercera, no sólo es necesario asistir diariamente á los ejercicios que determina este Reglamento, sino en las prácticas de fuego, una vez al año, por lo menos, ha-

cer el tanto por ciento de impactos que determinan sus articulados.

Art. 33. Las propuestas, cualquiera que sea la clase de apuntadores, se harán remitiendo al Comandante general de la Escuadra ó Apostadero de quien dependa el buque donde está el apuntador, copia certificada de los resultados de los ejercicios de tiro que consten en la libreta del interesado. Dichas Autoridades remitirán todas las propuestas que hagan al E. M. Central, no sólo para su sanción definitiva, sino para que por el Negociado, que en su día podrá ser la Inspección Central del Tiro Naval, se hagan las anotaciones que correspondan con objeto de llevar la estadística del tiro; devueltos del Ministerio á los Apostaderos ó Escuadra, los Comandantes generales expedirán los certificados, que se refrendarán ó retirarán anualmente. Lo primero, cuando continúen mereciendo igual categoría, y lo segundo, si no obtienen el tanto por ciento de impactos que determina este Reglamento.

Art. 34. Se agregará:

Para ser Cabo de Artillería es necesario, por lo menos, tener el certificado de apuntador de tercera.

El modelo número 2, será de las formas siguientes, según sea individual ó de buque:

Modelo núm. 2.

BUQUE

(Clase y nombre del apuntador.)

Resultado del ejercicio efectuado por el

SISTEMA del cañón.	CALIBRE de la pieza.	LUGAR de la instalación.	NÚMERO del disparo.	ALCANCE-METROS		DIRECCIÓN - METROS		IMPACTOS y cada impacto tiene el valor de 5.	TIEMPO EMPLEADO en apuntar desde la voz de «Listo.»	OBSERVACIONES
				Corto.	Largo.	Derecha.	Izquierda.			

1. Día del ejercicio ..
2. Mar ..
3. Balance ..
4. Viento.....
5. Visibilidad.....

- Fuerza ..
- Dirección con respecto al plano de tiro ...
- Despejado ..
- Brunoso ..
- Sol de cara ..
- Sol de espaldas ..

6. Velocidad del buque ...
7. Velocidad del blanco ...
8. Distancia promedio al blanco ...
9. Tamaño del blanco ...
10. Calificación con arreglo á la nota $\frac{\text{Impactos} \times \text{Balance}}{\text{Tiempo}}$.

FIRMA DEL AYUDANTE DE LA DIRECCIÓN DEL TIRO,

FIRMA DEL JEFE DE ARTILLERÍA,

CONFORME

Se unirá á la libreta del interesado.

Modelo núm. 2.

Resultado del ejercicio de tiro al blanco realizado por _____ (Nombre del buque).

CLASE	NOMBRE DEL APUNTADOR	SISTEMA del cañón.	CALIBRE	LUGAR de la instalación.	NÚMERO de la pieza.	DESVÍOS EN ALCANCE		DESVÍOS EN DIRECCIÓN		IMPACTOS	TIEMPO empleado en disparar.	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
						Cortos.	Largos.	Derecha.	Izquierda.				

1. Día del ejercicio ...
2. Mar ...
3. Balance ...
4. Viento
 - Fuerza ...
 - Dirección ...
 - Despejado ...
 - Brumoso ...
 - Sol de cara ...
 - Sol de espalda ...
5. Visualidad
6. Velocidad del blanco ...
7. Velocidad del buque ...
8. Distancia promedio al blanco ...
9. Tamaño del blanco ...

FIRMA DEL JEFE DE LOS SERVICIOS DE ARTILLERÍA,

FIRMA DEL AYUDANTE DE LA DIRECCIÓN DEL TIRO,

CONFORME:

Debe quedar archivado en donde dispone el artículo 14 del Reglamento de Apuntadores. Una copia se mandará al E. M. C. con el ejercicio de tiro.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por la Escuela de Artilleros de mar y con los recursos de ella se proceda á adquirir el material necesario para cumplir los artículos de este Reglamento, reformado hasta el 27 inclusive, con objeto de que los aprendices artilleros salgan con los conocimientos y prácticas necesarias para continuar su instrucción en los acorazados en donde á su salida deberán únicamente embarcar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

CMACÓN.

Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señor Comandante general de la Escuela de Instrucción.

Señor Intendente general.

Señor General-Jefe de la segunda División.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1916, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en

pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta del Timbre del Estado del ejercicio de 1916.

»Practicada dicha liquidación, conforme á la cláusula 26 del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900, y al artículo 83 del Reglamento dictado para su ejecución de 21 de Febrero de 1901, resulta que el producto de la expresada Renta en el año referido fué de pesetas 96.345.497,95, de cuya suma, deducida la de 1.926.909,96 pesetas, á que asciende la comisión del 2 por 100, que reconoce á favor de la Compañía la cláusula 5.ª de la novación del contrato, aprobada por Real decreto de 11 de Julio de 1909, queda, como cantidad líquida para el Tesoro, 94.418.587,99 pesetas.

»La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre, estiman ajustada esta liquidación á las condiciones del contrato vigente, y por tanto, que debe ser aprobada, previos los trámites establecidos, á reserva del fallo que en su día diere el Tribunal de Cuentas del Reino, en la general de Efectos, timbrados del mismo ejercicio, rendida por aquel Centro directivo. Idéntica propuesta formula la Intervención general; y en tal estado consulta V. E. á este Consejo de Estado en pleno.

»Considerando que los datos y antecedentes que han servido para formar la liquidación de que queda hecha referencia,

consta que han sido confrontados con los que obran en la respectiva Sección de Cuentas de la Intervención General, según asevera dicho Centro directivo, el cual, asimismo, ha comprobado la exactitud aritmética de las partidas de Cargo y Data, y sus cifras son además reflejo de la aplicación exacta de las cláusulas del contrato y de las normas establecidas para su ejecución por los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso.

»El Consejo de Estado en pleno opina como los Centros directivos de este Ministerio, que previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. aprobar dicha liquidación, sin perjuicio de lo que pudiera afectarle el fallo del Tribunal de Cuentas en la general de Efectos timbrados del mismo año 1916, y que hallando el Consejo muy acertada la propuesta del Gobierno, pendiente de las Cortes, á ella se refiere la rebaja de la comisión reconocida á favor de la Compañía Arrendataria.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Liquidación de la renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1916.

INGRESOS		VENTAS	Timbre particular.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por ventas de efectos.				
Timbres de Co- municaciones	Timbres de Correos.....	34.764.397,47	22.684,50	34.787.081,97
	Hojas para telegramas.....	334,60	»	334,60
	Timbres de Telégrafos.....	10.993.814,10	»	10.993.814,10
	Tarjetas postales.....	282.583,25	585,00	283.168,25
	Idem de la Unión postal.....	290.489,95	750,00	291.189,95
	Papel timbrado común.....	6.515.603,60	61.611,40	6.577.215,00
	Idem id. judicial.....	1.178.623,65	»	1.178.623,65
	Pagarés de bienes desamortizados.....	574,00	»	574,00
	Idem á la orden.....	309.180,50	6.490,00	315.670,50
	Contratos de inquilinato.....	213.943,30	»	213.943,30
Los demás efec- tos.....	Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	4.244.669,10	»	4.244.669,10
	Idem especiales móviles.....	4.568.514,40	2.502,10	4.571.016,50
	Papel de pagos al Estado.....	10.973.292,00	»	10.973.292,00
	Letras de cambio.....	5.729.452,25	286.403,95	6.015.856,20
	Licencias.....	1.086.623,00	»	1.086.623,00
	Timbres móviles para efectos de comercio.....	1.449.482,35	210,00	1.449.692,35
	Papel de multas municipales.....	34.448,80	»	34.448,80
	Idem id. por infracción de la Ley Electoral.....	145,00	»	145,00
	Documentos de Bolsa.....	219.006,90	349.291,25	568.298,15
	Sumas.....	32.855.118,22	730.528,20	33.585.646,42
Por ingresos en efectivo.				
Por conciertos con las Provincias Vascongadas.....			188.181,20	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....		14.723.489,24		15.840.852,28
Por impuesto sobre los naipes.....		929.181,84	15.652.671,08	
Por ingresos eventuales.....				99.426.498,70
				73.566,00
TOTAL CARGO.....				99.500.063,70
Devoluciones y gastos generales de Administración.				
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....				251.251,16
Sueldos y comisiones.....				1.087.451,37
Material y otros gastos.....				59.303,19
Dietas y gastos de visita.....				70.715,30
Premios de expendición.....				1.287.150,44
Indemnizaciones en Canarias.....				4.989,00
Conducciones.....				247.816,48
Haber del personal de la Representación del Estado.....				145.195,91
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....				701,90
TOTAL Á DEDUCIR POR 1916.....				3.154.565,75
Liquidación.				
Recaudado por la Compañía en 1916.....				99.500.063,70
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....				3.154.565,75
PRODUCTO LÍQUIDO DE LA RENTA EN 1916.....				96.345.497,95
Comisión de la Compañía.				
Por el 2 % sobre pesetas 96.345.497,95, recaudación líquida de este impuesto en 1916.....				1.926.909,96
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....				94.418.587,99

Madrid, 1.º de Marzo de 1917.—El jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Manuel Allendesalazar.—Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo año de 1916.—Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Calbetón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que á continuación se mencionan:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España, de las Escuelas de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela de la Coruña. Contabilidad general y Práctica mercantil, de la Escuela de Gijón.

Lengua francesa, de las Escuelas de Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

Lengua inglesa, de la Escuela de Cádiz; y

Lengua italiana, de las Escuelas de Cádiz y Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, por resultas de traslación, la Cátedra de Lengua alemana,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por resultas de traslación, la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11 artículo 2.º del presupuesto vigente un crédito de \$5.560 pesetas para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes en la forma que se determine, y á fin de que pueda efectuarse su distribución y pago en el presente año, sin que ello prejuzgue las resoluciones definitivas que acerca de esta cuestión se adopten en años sucesivos, según previene el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 22 de Diciembre de 1917, inserta en la GACETA del 23, sin otra modificación que la siguiente:

«El personal que ha de participar de las referidas indemnizaciones en la Escuela Central de Intendentes mercantiles será el que se expresa á continuación: un Director, un Secretario, un Cajero-Contador, 11 Profesores auxiliares, cuatro Profesores especiales y tres funcionarios administrativos, uno de los cuales es el Auxiliar de Contaduría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Pedro Burriel y Garza de Polavieja, en nombre propio y como mandatario de varios de sus compañeros, solicitando que se conceda á los funcionarios del expresado Cuerpo el uso de un distintivo que los acredite de tales en actos de Corte, oficiales y de etiqueta; de conformidad con lo informado acerca del asunto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos; y

Considerando que no existe óbice legal para acceder á lo pretendido, puesto que el uso de insignias por los individuos

que constituyen los Cuerpos ó Carreras del Estado, generalizado ya en éstos con carácter oficial, no solamente les permite acreditar de momento su pertenencia al Cuerpo ó Carrera respectiva, sino que contribuye á dar mayor realce á su peculiar función, mereciendo el respeto ajeno y sirviendo de estímulo propio para el cumplimiento más exacto de los deberes inherentes al cargo y mejor comportamiento social en su vida ciudadana,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que todos los funcionarios en propiedad del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin excepción de grados y categorías, tendrán obligación de usar en actos de Corte, Académicos y Oficiales, un distintivo que será de dos clases: una de tamaño grande en forma de placa para colocar en uniforme, toga ó traje de etiqueta, y otra más pequeña para colocarla en el ojal; este distintivo, con arreglo al modelo dibujado en colores, obrante en el expediente, estará constituido por dos escudos ovalados, uno conteniendo el de España y otro el de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, sobre una cartela de esmalte del color azul de la Facultad de Filosofía y Letras, sostenida por un águila bicéfala negra coronada con el de la de España; sobre el flameado de la placa, que tendrá ocho puntas, habrá una esmaltada, cuyos extremos superiores penderán de los picos del águila, con la leyenda: «CERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS», y entre las garras y por éstas sujetos, un volumen y un libro abierto, y

2.º Que los individuos que en propiedad hayan pertenecido ó dejen de pertenecer al propio Cuerpo, tendrán derecho á usar en igual forma el distintivo mencionado, así como el Presidente y Vocales de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que no pertenezcan al propio Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 13 del corriente don Víctor Díaz Ordóñez y Escandón, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fermín Canella y Secades, L. Arturo Redondo y Carranceja, don Leopoldo López Garza, D. León Corral Maestro, D. Antonio González Prats, don José Salarrullana y de Dios, D. Fermín

Garrido Quintana, D. Tomás Juan Eloorrieta y Artaza y D. Severino Aznar y Embid, pertenecientes á las Universidades de Oviedo, Central, Valladolid, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Granada, Salamanca y Central, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 5, 21, 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 14 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 15.000 pesetas el primero, 14.000 pesetas el segundo, 12.000 pesetas el tercero, 11.000 pesetas el cuarto, 10.000 pesetas el quinto, 9.000 pesetas el sexto, 8.000 pesetas el séptimo y 7.000 pesetas cada uno de los dos restantes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático numerario D. Tomás Juan Eloorrieta y Artaza continúe en la misma situación de excedencia en que se encuentra, como Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 6 de los corrientes el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, D. José Mario Fenollera Ibáñez, que figuraba en la quinta categoría del escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que don Juan Piñal y Figueras, perteneciente á la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña; D. Enrique Guisasaola Martínez, á la Industrial de Gijón; D. Rafael Cort Alvarez, á la Industrial de Valencia; D. Santiago Aráiztegui Sarasola, á la Industrial de Santander, y D. Angel Ferrant Vázquez, á la de Artes y Oficios de la Coruña, pasen á ocupar los números 78, 113, 153, 198 y 243, respectivamente, con la antigüedad de 7 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 7.000 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 6.000 el tercero, 5.000 el cuarto y 4.500 el quinto, como comprendidos en la quinta, sexta, séptima, octava y novena categoría del citado escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D.^a Dolores Santamarina y Valcárcel, ha solicitado en este Ministerio la reha-

bilitación del Título de Marqués de Marifio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días á partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 26 de Diciembre de 1918.

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de La Alfranca se halla vacante, por excedencia de D. Eusebio La-Casta, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Noviembre último:

En 2.—Desestimando instancia del Notario de Mazarrón, D. Hipólito González Reboliar, sobre declaración de su categoría.

En 12.—Devolviendo á consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de jubilación forzosa del Notario de Benimantell, D. Miguel Morell Badall.

En 12.—Acusando recibo al Presidente del Consejo de Estado de la consulta acordada por la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo en expediente de traslación forzosa del Notario de Villalba, D. Jacinto Alonso y Pérez.

En 13.—Nombrando, en turno primero, Notario de Madrid (vacante por traslación de D. Cesáreo Martínez Conde), á D. Vicente Colomer Sanz, que es de Boadirente.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Sevilla (vacante por traslación de D. Alfredo Arias Miranda), á D. Vicente Blanco y Ruiz, ídem de Cádiz.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Córdoba (vacante por jubilación de don Miguel Mesa Santiago), á D. Cristóbal Jiménez Gilabert, ídem de Villamartín.

En 13.—Idem, en ídem segundo, ídem de Barcelona (vacante por defunción de D. Adolfo Foch Ventats), á D. Cristóbal Esteban González, ídem de Málaga.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Cartagena (vacante por defunción de don Antonio Gutiérrez Soto), á D. Lucas Díaz Tapia, ídem de Burgos.

En 13.—Idem, en ídem primero, ídem de Caravaca (vacante por traslación de D. Manuel de Rueda), á D. Juan Campassol y Calvell, ídem de Arbuçias.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Montilla (vacante por traslación de don Bruno Rafael Juristo), á D. Cristóbal Moreno Sánchez, ídem de Carbonero el Mayor.

En 13.—Idem, en ídem segundo, ídem

de Gandía (vacante por traslación de don José Rabadán Pérez), á D. Hipólito González Reboliar, ídem de Mazarrón.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Talavera de la Reina (vacante por defunción de D. Eusebio Díaz Moreno), á don Pedro Pablo Parras Blázquez, ídem de Moratalla.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Torrelavega (vacante por excedencia de don Teodoro Vélez García), á D. José María del Hoyo Gutiérrez del Olmo, ídem de Ríoseco.

En 13.—Idem, en ídem primero, ídem de Graus, á D. Julián Armisen Puicercós, ídem de Borja.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Alcalá de Guadaíra, á D. José Fernández Sedano de la Fuente, ídem de Útrera.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Oliva (vacante por traslación de D. Fernando Línés), á D. Evangelino Ortola y Miralles, ídem de Ondara.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Elba, á D. Arsenio Castrillo Alonso, ídem de Iznalloz.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Campillos, á D. José María Fernández Rodríguez, ídem de Vera.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Villalón, á D. Serapio González Mato, ídem de Alariz.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Pollensa, á D. Sebastián Cañellas Gazá, ídem de Benisalem.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Paradas, á D. Emilio Muñoz Laín, ídem de Estepona.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Fuente Encarroz, á D. Luis Soda Sorita, ídem de Muro.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Piedrahíta, á D. José María Baselga y González, ídem de San Martín de Valdeiglesias.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Negrreira (vacante por excedencia de D. Manuel Gas Mañá), á D. Luciano Rey Sánchez, ídem de Monterroso.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Correla, á D. Rufino de Amusátegui y Goicochea, ídem de Los Arces.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Corrales, á D. Manuel Guijarro Merás, ídem de Pina de Ebro.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Santisteban del Puerto, á D. Joaquín Castellón Bosque, ídem de Begijar.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Canjajar, á D. Alfonso Caro Portero, ídem de Gaucín.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Agramunt, á D. Antonio Cervera Sáez, ídem de Gata.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Quiroga, á D. Alejandro Morillo Rodríguez, ídem de Páramo.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Torroella de Montgrí, á D. José Martín Bosch, ídem de La Escala.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Puente del Arzobispo, á D. E. Iguio Martínez García, ídem de Cardona.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Benabarre, á D. Antonio Lafuente Antón, ídem de Castellote.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Albánchez, á D. Pablo de Torres Reche, ídem de Castrogeriz.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Villabona, á D. Mariano Permisán Pérez, ídem de Soto de Cameros.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Maella, á D. Juan Fernández de la Cuesta, ídem de Quinto.

En 13.—Idem, en ídem ídem, ídem de Villanueva del Fresno, á D. Rafael Fer-

mández Soria, ídem de Castañar de Ibor.

En 18.—Ídem, en ídem íd., ídem de Ceboilla, á D. Arsenio González de la Calle, ídem de Santibáñez de Vidriales.

En 13.—Ídem, en ídem íd., ídem de La Guardia, á D. Eduardo Romero Fernández, ídem de Santibáñez de Béjar.

En 13.—Ídem, en ídem íd., ídem de Leiro, á D. Miguel García Granero, ídem de Clifuentes.

En 13.—Ídem, en ídem íd., ídem de Granadella, á D. Ignacio Martín Laplaza, ídem de Pont de Suert.

En 13.—Ídem, en ídem íd., ídem de Atienza, á D. Sebastián Rivas Larraz, ídem de Vera.

En 14.—Nombrando al Oficial de la Dirección de los Registros, D. Cástro Barahona Helgado, para el Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en Palma, en sustitución del de igual clase, don Cirilo Palomo y Montalvo.

En 18.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de Teruel D. Juan López y Fernández Cabezas.

En 18.—Ídem íd. íd., por igual plazo, á D. Ramón Herrán y Torriente, ídem de Villar del Arzobispo.

En 18.—Prorrogando por dos años más á D. Manuel Alcaraz Mainez, Notario de Gaucín, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 22.—Disponiendo que las licencias de los Notarios se entiendan caducadas si no empiezan á disfrutarse á los quince días de su concesión.

En 28.—Nombrando, por traslación forzosa, para la Notaría de Villanueva de Castellón, al Notario de Vallsiba D. Jacinto Alonso y Pérez.

En 28.—Jubilando al Notario de Fernán Núñez, D. Blas Zamora López.

En 28.—Dando de baja en el Escalafón del Cuerpo, considerándole como renunciante, al Notario de Loeches, D. Juan Antonio Pila y de la Gaita.

En 28.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Igualada al Notario de dicho punto D. José Cisquer y Foraster.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventos.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 1912.—D. Antonio Soler Pourtán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Septiembre de 1918, sobre nombramiento del demandante como Oficial tercero de Administración del Ministerio de la Gobernación. (Madrid.)

1.913.—Sindicatura de la quiebra de la Compañía ferroviaria Vasco-Castellana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Septiembre de 1918, sobre transferencia á favor de dicha Compañía por la The Sierra Company Limited del trozo de ferrocarril de Monterrubio á Villafraja. (Bilbao.)

1.914.—D. Bernardo Manzanares y don Manuel Bardán, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Abril de 1918, sobre exención absoluta de Contribución territorial del edificio de dicho asilo. (Madrid.)

1.915.—Sociedad anónima de Espec-

táculos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 20 de Julio de 1918, sobre adquisición por el Estado de la antigua Alhóndiga gédida, conocida vulgarmente por Casa del Corral del Carbón. (Granada.)

1.916.—D. Juan León González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto de 1918, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Agullar. (Córdoba.)

1.917.—D. Angel Baeza Ledesma, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1918, sobre retiro. (Madrid.)

1.918.—D. José Sánchez Bernal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1918, sobre retiro. (Madrid.)

1.919.—D. Francisco Oliva Piñero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1918, sobre retiro. (Cáceres.)

1.920.—Compañía naviera Sota y Aznar, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Julio de 1918, sobre impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación de las acciones de dicha Compañía. (Bilbao.)

1.921.—D. Juan Asensio y Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Julio de 1918, sobre demogación de quinquenios á los subalternos del Ejército. (Madrid.)

1.922.—D.ª Ana Rico, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre derecho á pensión como viuda de D. Saldado Celestín, Conserje que fué de la Escuela Normal de Maestros. (Madrid.)

1.923.—El Obispo de Madrid Alcalá, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1918, sobre revisión de liquidaciones giradas por impuesto de Derechos reales con motivo de la sucesión de D. Eduardo Romaguera del Asua. (Madrid.)

1.924.—El Ayuntamiento de Cabrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1918, sobre disgregación de dos terceras partes del término municipal y su agregación al de El Berruoco. (Madrid.)

1.925.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, comunicado por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1918, sobre aforo de unos colares presentados al despacho, declaración número 1.646/18.

1.926.—D. José Ramón de Hoces y Dorticos, Duque de Hornachuelos, y su esposa, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1918, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales devengados por la escritura de capitulaciones matrimoniales. (Madrid.)

1.927.—D. Juan de Pereda y Pereda, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre abono de pensión remuneratoria. (Burgos.)

1.928.—D.ª Ana Asquerino La Cave, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Junio de 1918, sobre derecho á pensión como viuda huérfana de D. Eduardo, Oficial segundo que fué del Ministerio de la Gobernación. (Sevilla.)

1.929.—D. José Trujillo González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Julio de 1918, sobre su separación del Cuerpo de Correos. (Jaén.)

1.930.—D. José Sáinz y Ortiz de Urbi-

na, Patrono de la fundación benéfica de Nuestra Señora del Pilar, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre exención absoluta y permanente de la Contribución territorial de su edificio, sito en el Paseo de las Delicias, número 111 provisional. (Madrid.)

1.931.—D.ª Antonia Villota y de la Presilla y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 23 de Agosto de 1918, sobre abono de intereses de demora correspondientes á la suma de 240.894 pesetas satisfechas por el Estado en concepto de mejoras realizadas en varias fincas. (Madrid.)

1.932.—Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio de 1918, sobre que cese el servicio de telegrafía sin hilos que se hace entre España y Alemania por la estación militar de Carabanchel. (Madrid.)

1.933.—D. Francisco Adán Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 19 de Septiembre de 1918, sobre procedimiento de apremio que se le sigue como responsable subsidiario de unos débitos al Pósito de Alcaute. (Jaén.)

1.934.—D. Eloy Luis Andrés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 20 de Julio de 1918, sobre nombramiento de D. José Verdes Montenegro para la Cátedra de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de San Isidro de esta Corte. (Madrid.)

1.935.—D. José González Salsara, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 26 de Julio de 1918, sobre reintegro como obrero en la Fábrica de Armas de Oviedo.

1.936.—Diputación Provincial de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Mayo de 1918, sobre exención absoluta y permanente de la Contribución territorial para el edificio calle de Fomento, número 2.

1.937.—Pía Unión de Presbíteros de Solsona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre redención de un censo y pensión anual que gravaba la finca Manso Boronat. (Lérida.)

1.938.—Diputación Provincial de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre pago de intereses de varias inscripciones. (Córdoba.)

1.939.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Julio de 1918, sobre recepción del torpedero número 17. (Madrid.)

1.940.—D. Adolfo Fertuny y Garrata, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Fomento de 12 de Julio de 1918, que concedió á D. Pedro Sabaté y Curto la marca de fábrica número 30.954, para distinguir visky, ron, coñac, etc. (Barcelona.)

1.941.—D. Francisco García Reil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Septiembre de 1918, sobre abono de tiempo de servicios. (Palma de Mallorca.)

1.942.—D. Francisco Vallina Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1918, sobre su jubilación como Oficial cuarto de Administración. (Madrid.)

1.943.—D. Carlos Rivadeneira y D. Bernardo Barbajero, Patronos de la obra pía instituida por D. Francisco López Traña, contra acuerdo del Tribunal gubernativo

del Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1918, sobre pago de los intereses de la lámina número 189, emitida á favor de la fundación. (Madrid.)

1.941.—D.^a María Milagros Trevilla Pita, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1918, sobre prescripción de derechos á la participación que la corresponde en la carga de justicia señalada con el número 67 de 1917, del artículo 3.^o del presupuesto de 1917. (Santander.)

1.942.—D.^a Luisa Hernández García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Octubre de 1918, sobre nombramiento de D.^a María Vázquez y Calle para que ocupe la plaza número 76 del grupo B, sita en la calle del Prado, de esta Corte. (Madrid.)

1.946.—D. Teodoro Manuel Fernández Ocas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 7 de Agosto de 1918, sobre nombramiento de D. Víctor Fairán, Catedrático interino de enfermedades de la garganta, oído y oídos de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

1.947.—D. Justo Taladrid Catá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Julio de 1918, sobre concesión á D. José Barro Polo, vecino de Vivaro, de un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Lango (Lago).

1.948.—D. Emilio Roquera Vera y otros Maestros, contra la Real orden y Real decreto expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Agosto y 19 de Octubre de 1918, sobre creación de plazas por ordenación, pábneros y cuantificadores que se van de aplicar al Magisterio por aumento de haberes votados por las Cortes. (Madrid.)

1.949.—D. Carlos García Castañón, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1918, sobre devolución de 737,31 pesetas recibidas por Contribución rústica. (Madrid.)

1.951.—D.^a Josefina y D.^a Soledad de Salmorosa y otras, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1918, sobre prescripción de derecho á la carga de justicia de la plaza número 75, artículo 3.^o correspondiente al Presupuesto vigente. (Madrid.)

1.951.—D. Manuel Arreciado y Limón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Julio de 1918, sobre rescisión de contrato de suministro de víveres á los reclusos en las Prisiones de San Fernando y Puerto de Santa María. (Sevilla.)

1.962.—D. Manuel Hernández y Fernández Novas y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Agosto de 1918, sobre transformación de escalafones de Profesores numerarios de Escuelas Normales. (Madrid.)

1.954.—D.^a Guadalupe S. González Mayoral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Agosto de 1918, sobre modificación de escalafones de Profesores numerarios de Escuelas Normales. (Madrid.)

1.955.—D.^a Dolores Cabrán y Fernández Villegas y otras, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instruc-

ción Pública en 12 de Agosto de 1918, sobre formación de escalafones de Profesores numerarios de Escuelas Normales. (Madrid.)

1.956.—D.^a María Encarnación de la Rigada y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Agosto de 1918, sobre formación de escalafones de Profesores numerarios de Escuelas Normales. (Madrid.)

1.957.—D. Agustín Ferrer Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1918, sobre su jubilación en el cargo de Oficial de cuarta clase de Administración. (Madrid.)

1.958.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1918, sobre abono al Tesoro del 10 por 100 de las cantidades recaudadas por arbitrio de pesas y medidas. (Madrid.)

1.959.—D. Verocundo Acitores y Ríos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1918, sobre computación de años de servicios que tiene prestados con el carácter de agregado diplomático. (Salamanca.)

1.960.—Diputación Provincial de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Julio de 1918, por el que se fija á efectos contributivos la renta de la Plaza de Toros de Madrid en 391.275 pesetas. (Madrid.)

1.961.—D. Antonio Ríos Martínez, contra resolución de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de 16 de Agosto de 1918, sobre su separación del cargo de Guarda mayor de Montes del distrito de Albacete. (Albacete.)

1.962.—D.^a Petra Cabezon Balmaseda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 3 de Agosto de 1918, sobre graduación de Escuelas. (Bilbao.)

1.963.—Sociedad general Azucarera de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Septiembre de 1918, sobre liquidación de cuota por capital. 1916. (Madrid.)

1.964.—D. Francisco Leiva y Moral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 26 de Octubre de 1918, sobre nombramiento de carretero de Pusate-Toja (Córdoba), á favor de D. Ramón Vázquez Seña. (Sevilla.)

1.965.—D. Vicente Rodríguez Camporrodo y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1918, sobre su nombramiento de Oficial tercero de Administración. (Huelva.)

1.966.—D. Sebastián Zavalata y D. José Baquero, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Octubre de 1918, sobre pago de Derechos reales. (Madrid.)

1.967.—D. Santiago Aguar Navarro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Julio de 1918, sobre revisión de contrato de víveres á los reclusos de la Prisión de Figueras. (Valencia.)

1.968.—Sociedad Azucarera de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Septiembre de 1918, sobre liquidación de cuota por capital y año 917. (Madrid.)

1.969.—D. Tiburcio Avila y Rodríguez, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Septiembre de 1918, sobre su jubilación como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. (Madrid.)

1.970.—D. Antonio Guerrero y Sagrari y otros, contra las Reales Órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Septiembre de 1918, sobre su nombramientos de Auxiliares de segunda clase de Administración. (Madrid.)

1.971.—Fundación instituida en Palenzuela por D. Martín Fernández Salazar, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto de 1918, sobre prescripción de intereses devengados desde 1905 á 1912 de las láminas 2.961 y 2.962, de la indicada fundación. (Madrid.)

1.972.—D.^a Carmen Blanco Mendieta, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Agosto de 1918, sobre rehabilitación de la pensión que venía disfrutando como viuda de D. Leopoldo Rovira. (Madrid.)

1.973.—Comisión liquidadora de la Compañía anónima de vapores Vinesa, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto de 1918, sobre supuesta defraudación del impuesto de Utilidades.

1.974.—Sociedad Construcciones de Obras públicas urbanas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1918, sobre el precio que ha de fijarse al metro cúbico de excavación de agua en las obras de saneamiento del río Manzanares. (Madrid.)

1.975.—D. Bernardo Mateo Sagasta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1918, sobre caducidad de expediente de aprovechamiento de agua de la laguna de Peñalara, término de Rascafría (Madrid.)

1.976.—D. Benito Martí Pascual, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Julio de 1918, sobre concesión al Sr. Sentenach de la explotación del registro minero Féria, enclavado en terrenos del demandante. (Badajoz.)

1.977.—Sociedad Franco-Hispano-Americana para Pianos y Armonios, contra la Real orden y acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo y 27 de Junio de 1918, sobre cuota que debe satisfacer por utilidades de los años 1912, 1914 y 1916.

1.978.—D. Daniel de Prade y Gutiérrez, Presidente del Pónto de Villaveza del Agua, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos del Ministerio de Fomento de 31 de Agosto de 1918, relativo á nombramiento de nueva Junta responsable por faltas observadas. (Zamora.)

1.979.—Sociedad Larlos y Compañía contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto de 1918, sobre del fraude de la Contribución industria, como criadores y exportadores de vinos, (Ciudad Real.)

1.980.—D.^a Luisa Díaz Mir, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Juan Díaz Marín, Secretario que fué del Gobierno Civil de Almería. (Granada.)

1.981.—D. Francisco Murcia y Santanilla, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Agosto de 1918, sobre nombramiento de D. Alvaro Navarro de Valencia para la plaza de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, vacante por jubilación de D. Trifón Pacheco.

1.982.—D. Eduardo García Fernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo

del Ministerio de Hacienda de 14 de Agosto de 1918, sobre nulidad de subasta de la casa número 2 de la calle del Sol, de Leganés. (Madrid.)

1985.—D. José García Sánchez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Septiembre de 1918, sobre liquidación de Derechos reales sobre un contrato de obras de construcción de un matadero y meroado en Sevilla.

1984.—D. Ramón Martínez Sevilla y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Septiembre y 9 de Octubre de 1918, sobre nombramientos de los interesados para diferentes cargos. (Madrid.)

1985.—D. Ramón Sáenz Ugarte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Noviembre de 1918, sobre aprovechamiento y mejoras de los montes Erzequerana, Legua Acotada y Quinto Real (Navarra). (Madrid.)

1986.—Señor Obispo de Madrid y otros que componen la Junta del Alcabazgo de D.ª Manuela de Lemaur, contra Real orden de Gobernación de 21 de Agosto de 1918, sobre modificaciones en las constituciones redactadas por la misma Junta. (Madrid.)

1987.—D. José Acedo y Larena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Julio de 1918, sobre aprobación del expediente Lea, número 2048, pidiendo su cancelación. (Madrid.)

1988.—Eladio Cabeza Bobas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre de 1918, sobre adjudicación al demandante del servicio de subsistencias de la plaza de Gijón. (Oviedo.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido expediente se mencionan.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Representación del Estado en el extranjero... Dirección General de los Puertos y del Muestreo de Comercio.

En vista de solicitud formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España... Ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de adaptación...

Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, como servirá para el fin del impuesto... para sustituir con ellas las anteriores...

Madrid, 24 de Diciembre de 1918.—El Director general, O. R. Galarza.

Relación de las 512417 Obligaciones de Prioridad ó 1.ª serie Norte, con primera hipoteca sobre las fincas de Madrid á

Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas nominales cada una, que emite la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para sustituir á las de igual numeración que se previenen á domiciliación en España, creadas por virtud del convenio de 26 de Junio de 1868, aprobado judicialmente por sentencia de 23 de Febrero de 1870, publicada en 1.º de Marzo siguiente.

Table with columns of numbers representing bond serials, ranging from 211 to 13,900. Includes sub-headers like 'Números 1 á 84-87 y 88-93 á 208'.

Table with columns of numbers representing bond serials, ranging from 14,036 to 25,243. Includes sub-headers like '14.036 — 14.039 á 14.084 — 14.089 á'.

305.255 á 305.259	305.261 á 305.300	316.953—316.955 á 317.000	317.101 á 317.136	317.140 á 317.147	317.150 á 317.152	317.157 á 317.202	317.204 á 317.234	317.236 á 317.384	317.387 á 317.420	317.423 á 317.450	317.452 á 317.454	317.461 á 317.550	317.555 á 317.583	317.591 y 317.592	317.595 á 317.702	317.704 á 317.720	317.722 y 317.723	317.725 á 317.738	317.740 á 317.794	317.796 á 317.836	317.838 á 317.913	317.920 á 317.977	317.980 á 318.034	318.036 á 318.112	318.114 á 318.141	318.144 á 318.272	318.274 á 318.339	318.341 á 318.411	318.413 á 318.589	318.591 á 318.598	318.600 á 318.620	318.622—318.624 á 318.635	318.638 á 318.760	318.763 á 318.777	318.779 á 318.799	318.901 á 319.110	319.112 á 319.135	319.137 y 319.138	319.140 á 319.177	319.179 á 319.188	319.191 á 319.246	319.248 á 319.300	319.401 á 319.414	319.418—319.423 á 319.447	319.449 á 319.526	319.530 á 319.562	319.564 á 319.681	319.683 á 319.997	319.999 á 320.000	320.104 á 320.123	320.128 á 320.200	320.401 á 320.446	320.449 á 320.545	320.548 á 320.571	320.574 á 320.600	320.801 á 302.871	320.873 á 320.925	320.927—320.929 á 320.956	320.959 á 320.994	320.996 á 321.000	321.401 á 321.446	321.448 á 321.455	321.458 á 321.500	321.601 á 321.625	321.627 á 321.674	321.677 á 321.683	321.686 á 321.689	321.691 á 321.693	321.695 á 321.745	321.747 á 321.782	321.787 á 321.862	321.864 á 321.902	321.904 á 321.910	321.912 y 321.913	321.915 á 321.921	321.924—321.926 á 321.978	321.980 á 322.017	322.019 á 322.027	322.030 á 322.034	322.036 á 322.100	322.201 á 322.203	322.242—322.244 á 322.300	322.401 á 322.413	322.415 á 322.445	322.447 á 322.494	322.496 á 322.649	322.651 á 322.700	323.101 á 323.144	323.146 á 323.241	323.243 á 323.266	323.268 á 323.305	323.307 á 323.509	323.511 á 323.533	323.537 á 323.543	323.547 á 323.610	323.613 á 323.672	323.675 á 323.787	323.789 á 323.928	323.931 á 324.010	324.013 á 324.021	324.023 á 324.260	324.262 á 324.282	324.285 á 324.300	324.401 á 324.436	324.439 á 324.443	324.450 á 324.509	324.511 á 324.539	324.541 á 324.558	324.561 á 324.576	324.578 á 324.685	324.688 á 324.760	324.762 á 324.764	324.766 á 324.818	324.827 á 324.836	324.840 á 324.851	324.853 á 324.892	324.899 á 324.910	324.913 á 324.970	324.972 á 325.001	325.004 á 325.024	325.026 á 325.065	325.067 á 325.467	325.469 á 325.476	325.479 á 325.550	325.558 á 325.647	325.649—325.651 á 325.708	325.711 á 325.815	325.817 á 325.822	325.824 á 325.854	325.856 á 325.860	325.863 á 325.865	325.867 á 325.869	325.871 á 326.010	326.014 á 326.087	326.091 á 326.094	326.096 á 326.229	326.231 á 326.237	326.239 á 326.495	326.497 á 326.565	326.567 á 326.994	326.999 á 327.100	327.201 á 327.223	327.225 á 327.237	327.247 á 327.323	327.325 á 327.454	327.456 á 327.655	327.657 á 327.700	327.901 á 328.000	328.101 á 328.159	328.162 y 328.163	328.169 á 328.207	328.210 á 328.220	328.224 á 328.306	328.308 á 328.533	328.535 á 328.690	328.692 á 328.722	328.728 á 328.740	328.742 á 328.847	328.849 á 329.089	329.091—329.093 á 329.254	329.256 á 329.271	329.273 á 329.300	329.401 á 329.410	329.412 y 329.413	329.415 á 329.474	329.476 á 329.600	329.801 á 329.944	329.946 á 329.900	330.101 á 330.125	330.129 á 330.264	330.269 á 330.317	330.319 á 330.421	330.425 á 330.454	330.456 á 330.469	330.474 á 330.500	330.601 á 330.641	330.643 á 330.784	330.786 á 330.890	330.892 á 330.896	330.899 á 330.913	330.915 á 330.945	330.947 á 331.009	331.012 á 331.258	331.261—331.282 á 331.286	331.288 á 331.333	331.340 á 331.395	331.397 á 331.547	331.549—331.554 á 331.588	331.590 á 331.600	331.701 á 331.730	331.732 á 331.754	331.757 á 331.774	331.776 á 331.800	331.902 á 331.991	331.994 á 332.076	332.079 á 332.087	332.089 á 332.275	332.278 á 332.302	332.305 á 332.477	332.480 á 332.605	332.613 á 332.764	332.766 á 332.797	332.800 á 332.861	332.863 á 332.911	332.913 á 332.932	332.934 á 333.024	333.029 á 333.087	333.091 á 333.154	333.158 á 333.161	333.163 á 333.242	333.245 á 333.452	333.454—333.456 á 333.458	333.469 á 333.566	333.569 á 333.591	333.597 á 333.649	333.652 á 333.696	333.698 á 333.731	333.735—333.736 á 333.800	334.001 á 334.090	334.093 á 334.100	334.201 á 334.214	334.216 á 334.250	334.253 á 334.258	334.260 y 334.261	334.267 á 334.335	334.337 á 334.383	334.390 á 334.464	334.466 á 334.510	334.513 á 334.637	334.639 á 334.728	334.730—334.732 á 334.779	334.781 á 334.800	335.001 á 335.040	335.061 á 335.085	335.091 á 335.200	335.301 á 335.367	335.369 á 335.473	335.477 á 335.479	335.481 á 335.491	335.493 á 335.500	335.601 á 335.698	335.700 á 335.730	335.738 á 335.743	335.745 á 335.757	335.759—335.761 á 335.808	335.810 á 335.835	335.837—335.839 á 335.841 y 335.842	335.844 á 335.873	335.877 á 336.087	336.089 á 336.110	336.112 á 336.328	336.330 á 336.368	336.370 á 336.400	336.601 á 336.643	336.645 á 336.725	336.731 á 336.797	336.801 á 336.874	336.876 á 336.927	336.935 á 336.950	336.952 á 336.989	336.996 á 337.030	337.036 á 337.062	337.064 á 337.100	337.301 á 337.339	337.341 á 337.383	337.387 y 337.388	337.393 á 337.400	337.601 á 337.624	337.626 á 337.700	337.702 á 337.729	337.731 á 337.800	338.001 á 338.100	338.201 á 338.276	338.278 á 338.300	338.401 á 338.439	338.442—338.449 á 338.494	338.496 á 338.543	338.547 á 338.569	338.571 á 338.599	338.603 á 338.649	338.651 á 338.709	338.711 á 338.715	338.717 á 338.721	338.724 á 338.800	338.803 á 338.836	338.839 á 338.851	338.853 á 338.856	338.859 á 339.001	339.005 á 339.016	339.018 á 339.030	339.032 á 339.081	339.083 á 339.118	339.120 á 339.145	339.147 á 339.156	339.159 á 339.164	339.166 á 339.300	339.401 á 339.455	339.457 á 339.465	339.467 á 339.472	339.474 á 339.490	339.493 á 339.497	339.499 y 339.500	339.502 á 339.536	339.542 á 339.548	339.551 á 339.582	339.584 á 339.586	339.588 á 339.612	339.614 á 339.624	339.626 á 339.655	339.658 á 339.700	339.801 á 339.831	339.833 á 339.864	339.866 á 339.869	339.876 á 339.949	339.951 á 339.981	339.983 á 340.019	340.021 á 340.036	340.038 á 340.116	340.118 á 340.133	340.135 á 340.183	340.186 á 340.206	340.208 á 340.259	340.261 á 340.275	340.277 á 340.293	340.296 á 340.314	340.316 á 340.326	340.330 á 340.489	340.491 á 340.515	340.520 á 340.595	340.599 á 340.678	340.683 á 340.698	340.700 á 340.772	340.774 á 340.863	340.866 á 341.044	341.048 á 341.124	341.127 á 341.133	341.135 á 341.146	341.148 á 341.185	341.187 á 341.210	341.213 á 341.286	341.288 á
-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-----------

654.625—654.632 á 654.668—654.670 á
654.710—654.712 á 654.759—654.761 á
654.802—654.804 á 654.954—654.956 á
655.014—655.016 á 655.100—655.102 á
655.200—655.301 á 655.303—655.305 á
655.308—655.313 á 655.324—655.327 á
655.337—655.339 á 655.489—655.492 á
655.640—655.645 á 655.669—655.671—
655.673 á 655.684—655.686 á 655.700—
655.702 á 655.715—655.717 á 655.778—
655.780 á 655.797—655.799 á 655.827—
655.829 á 655.833—655.835 á 655.885—
655.887 á 655.896—655.898 á 655.926—
655.928 á 655.946—655.949 á 655.962—
655.964 á 656.023—656.025 á 656.100—
656.104 á 656.114—656.117 á 656.125—
656.129 á 656.149—656.153 á 656.202—
656.204 á 656.208—656.212 á 656.221—
656.224 á 656.250—656.256 á 656.320—
656.323 á 656.400—656.501 á 656.528—
656.530 á 656.695—656.699 á 656.738—
656.745 á 656.778—656.780 á 656.848—
656.850 á 656.875—656.883 á 656.885—
656.887 á 656.905—656.913 á 656.919—
656.922 á 657.016—657.018 á 657.026—
657.032—657.035—657.037 á 657.077—
657.079 á 657.100—657.201 á 657.217—
657.222 á 657.259—657.261 á 657.277—
657.279 á 657.306—657.308 á 657.360—
657.363 á 657.374—657.376 á 657.414—
657.416 á 657.421—657.424 á 657.429—
657.431 á 657.442—657.445 á 657.484—
657.486 á 657.545—657.547—657.589—
657.591 á 657.641—657.643 á 657.662—
657.664—657.666 y 657.667—657.669 á
657.699—657.701 á 657.720—657.722 á
657.747—657.763 á 657.794—657.796—
657.798 á 657.825—657.827 á 657.873—
657.875 á 657.880—657.882 á 657.938—
657.940 á 658.029—658.033—658.035—
658.039 á 658.063—658.065 á 658.150—
658.153 á 658.162—658.168 á 658.170—
658.172 á 658.176—658.179 y 658.180—
658.183 á 658.234—658.236 á 658.256—
658.258—658.260 á 658.308—658.310 á
658.314—658.316 á 658.323—658.325 á
658.404—658.406 á 658.529—658.531 á
658.557—658.559 á 658.562—658.564 á
658.615—658.617 á 658.648—658.650 á
658.653—658.655 á 658.666—658.671 á
658.694—658.696—658.698—658.700 á
658.704—658.706 á 658.721—658.723 á
658.745—658.747 á 658.795—658.798—
658.801 á 658.839—658.841 á 658.900—
659.001 á 659.026—659.028 á 659.047—
659.050 á 659.119—659.121 á 659.195—
659.197 á 659.355—659.359 á 659.378—
659.380 á 659.400—659.501 á 659.509—
659.511 á 659.649—659.652 á 659.658—
659.661 á 659.684—659.690 á 659.718—
659.720 á 659.737—659.743 á 659.746—
659.774 á 659.811—659.813 á 659.845—
659.847 á 659.887—659.889 á 659.957—
659.959 á 660.061—660.063 á 660.100—
660.102 á 660.200—660.301 á 660.436—
660.440 y 660.441—660.446—660.448 á
660.607—660.609 á 660.623—660.625 á
660.654—660.656 á 660.693—660.700 á
660.748—660.750 á 660.969—660.972 á
660.976—660.978 á 661.076—661.078 á
661.182—661.184 á 661.193—661.198 á
661.231—661.234 á 661.238—661.240 á
661.295—661.297 á 661.300—661.501 á
661.514—661.516 y 661.517—661.520 á
661.608—661.621 á 661.658—661.660 á
661.662—661.664 á 661.673—661.675 á
661.685—661.687 á 661.700—661.801 á
661.844—661.846 á 661.896—661.900 á
661.914—661.916 á 662.111—662.113 á
662.128—662.130—662.132 á 662.207—
662.218 á 662.224—662.226 á 662.303—
662.305 á 662.312—662.314 á 662.321—
662.323 á 662.353—662.355 á 662.455—
662.457 á 662.489—662.491 á 662.494—
662.496 á 662.565—662.567 á 662.597—
662.599 á 662.603—662.605 á 662.680—
662.684 á 662.708—662.711 á 662.713—
662.718 á 662.809—662.811 á 662.870—
662.872 á 662.987.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que á continuación se mencionan las siguientes Cátedras, que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de las Escuelas de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela de la Coruña.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de la Escuela de Gijón.

Lengua francesa, de las Escuelas de Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

Lengua inglesa, de la Escuela de Cádiz.

Lengua italiana, de las Escuelas de Cádiz y Málaga.

Pueden optar á estos concursos los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad ó beneficio ó hayan desempeñado en cualquiera de ellas respectiva vacante ó de la respectiva analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Mónica.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que á continuación se mencionan las siguientes Cátedras, que han de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de la Escuela de Santander.

Lengua alemana, de la Escuela de Cádiz.

Pueden optar á estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la respectiva vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que

así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Mónica.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Escocografía y Ejercicios de Gramática castellana, que han de proveerse por concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Mónica.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1918.

(Continuación)

44.824.—Album Dan, que comprende los números siguientes: 1. No hay na como Alcañiz. 2. Potpourri nacional. 3. Amor ingrato. 4. Abrilóna. 5. ¿A la cola? 6. Las tobilleritas, por D. Rafael Adam Balgas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais, con 6 hojas. (27.926.)

44.825.—Taquigrafía castellana, catalana y francesa. Fonokideografía, por don Ramón Andreu Bellá.

Madrid, Imp. de P. Madrueño. 1918.—8.º con 26 págs. (27.927.)

44.826.—Homilias parroquiales varias y distintas sobre cada uno de los Evangelios de todos los domingos del año.—Tomos primero y segundo, por D. Juan Albizu y Sáiz de Marieta.

Pamplona, Imp. y lib. de «La Asción Social». 1918.— Dos tomos en 8.º con xvi 550 págs. y una de erratas el tomo 1.º y 448 y una de erratas el 2.º

44.827.—Estrellita me llaman, couplet, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. José Suñé Tomás, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais, con 2 hojas de música y una de letra. (9.720.)

44.828.—¡Guarda, cójate! Pa Rusia... ¡Ya me castigé!, por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Alfonso Jordana y Cardona, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais, con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.721.)

44.829.—¡Oigal..., por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Ignacio Laguna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais, con 2 hojas de música y una de letra. (9.722.)

- 44.830.—Viva París, por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Francisco de A. Font y Martínez, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.723.)
- 44.831.—Lo que son las mujeres, couplet El milagro del santo. Docotea, por A. Varolea, send. de D.^a Adela Valero Alentorn, y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Juan Ribé Baró, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 4 de letra. (9.724.)
- 44.832.—¡A mí, plin! ¡Oh Luigli...!, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Modesto Romero, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas de música y 2 de letra. (9.725.)
- 44.833.—Marchen de frente, por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Ramón Esteve y Farrás, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. a. ais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.726.)
- 44.834.—Mueve las patitas (jota), por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Juan y don Vicente Pastallé y Comellas, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.727.)
- 44.835.—El ratón, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Antonio Iglesias, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.728.)
- 44.836.—La moña de colores, por don Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Vicente Pastallé Comellas, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.729.)
- 44.837.—La Romántica (canción couplet), por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Amadeo Salvadó y Vifias y D. Vicente Pastallé Comellas, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas de música y una de letra. (9.730.)
- 44.838.—La Boliviana (canción sensual), por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Agustín Oriol Batet, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas de música y una de letra. (9.731.)
- 44.839.—La Menegilda, por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. José Creus, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas de música y una de letra. (9.732.)
- 44.840.—Loraina (danza morisca). La chipén de Luciana, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabassó, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 4 hojas de música y dos de letra. (9.733.)
- 44.841.—La Belleza (pasodoble). Las Timadoras (couplet duetto), por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Bernardino Bautista Monterde, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 4 hojas de música y 2 de letra. (9.734.)
- 44.842.—La Ratita blanca. El conductor de tranvías, por D. Copérnico Oliver Caulas, de la letra, y D. Domingo Martí Borrós, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 4 hojas de música y 2 de letra. (9.735.)
- 44.843.—Un año de vida serradillana, por Un amante de Serradilla (D. Agustín Sánchez-Rodrigo).
Serradilla (Cáceres), imp. de «El Cro-
- nista», 1918.—8.^o men. con 374 págs. y 2 de ind. (27.928.)
- 44.844.—No lo pretenda. El primo Papa, por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Narciso Ramón, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 4 hojas de música y 2 de letra. (9.736.)
- 44.845.—¡Fuera moscas!, por A. Varolea, send. de D.^a Adela Valero Alentorn y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. José Jiménez Carrión, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas de música y una de letra. (9.737.)
- 44.846.—Pierrot y Colombina (duetto). La Geringa (tango). De Lavapiés, la Reina (pasodoble), por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Salvador Domingo Romou, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 7 hojas de música y 3 de letra. (9.738.)
- 44.847.—Carolina (couplet). La Domesticaadora (couplet). Marineras, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Francisco Roca Travería, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.739.)
- 44.848.—Los pelos que no se ven (couplet). Los Gimnastas (duetto) Giroada (garrotín), por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Bernardino Bautista Monterde, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con seis hojas de música y 3 de letra. (9.740.)
- 44.849.—Noiones de Aritmética y Geometría, por D. Rogelio Masip Puayo.
Zaragoza. Lit. Viuda de Portabella y Tip. Hospicio provincial. 1918.—4.^o con 96 páginas, una de erratas y 5 láminas. (300.)
- 44.850.—Apuntes de Geometría elemental; primera parte; Geometría plana por D. Rogelio Masip Puayo.
Zaragoza. Lit. Viuda de Portabella. Tip. Hospicio Provincial. 1918.—4.^o con 112 págs. y 6 lám. (301.)
- 44.851.—Física elemental, por D. Emilio Cortés Reyes.
Toledo. Imp. y enc. del Colegio de María Cristina. 1918.—4.^o con 568 págs. y una de erratas. (217.)
- 44.852.—Nocturno, por D. José María González y González.
Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 5 págs. y port. (27.929.)
- 44.853.—Excursiones; La chismosa, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Angel Sánchez, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas de música y tres de letra. (9.741.)
- 44.854.—El que la sigue la mata.; Aquellos polvos, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. José Rovira Ossais, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas de música y 4 de letra. (9.742.)
- 44.855.—Se me discuten, por D. Copérnico Oliver Caulas y R. Ros, la letra, y D. José Jiménez Carrión, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.743.)
- 44.856.—¡Infiel!, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Salvador Domingo Domingo, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas de música y una de letra. (9.744.)
- 44.857.—La sorpresa de un beso, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Vicente Pastallé y Comellas, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas de música y una de letra. (9.745.)
- 44.858.—Linda Perlita, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Vicente Pastallé y Comellas, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.746.)
- 44.859.—Por una polla, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Juan Rosell Casas, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.747.)
- 44.860.—Venta argentina; La linterna, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabassó, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas de música y 2 de letra. (9.748.)
- 44.861.—Casas del Gordito, por D. Leopoldo Giménez Blat y D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Alfonso Jordana y Cardona, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.749.)
- 44.862.—Por la Patria, marcha militar; ¡París! ¡París!, couplet marcha; Vals del amor, vals cantado, por D. Jerónimo Gaid, send. de D. Celosino Dupont Farré, la letra, y D. Juan Suñé Masía, la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojas de música y 1 de letra. (9.750.)
- 44.863.—¡Pelota val, couplet; Amor salvaje, tango, por D. Juan Suñé Masía, la letra y la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas de música y 2 de letra. (9.751.)
- 44.864.—El hototón, couplet; La chorisófila, couplet, por D. Juan Suñé Masía la letra y la música.
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.752.)
- 44.865.—Estudios-agro-sociales. Sistema Pósito-céntrico del Crédito Agrícola (La micela agraria). Pósitos, Cajas, Cajas rurales. Sindicatos agrícolas, por D. Pantaleón Prieto de Castro.
Madrid. Est. tip. de «El Liberal». 1918. Un tomo de 18 y medio por 12 cm. con 186 págs. (27.930.)
- 44.866.—Epítome de la Gramática de la Lengua española escrito para niños, por D. Millán Orío y Rubio.
Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando. 1905.—8.^o men. con 118 págs. (169.)
- 44.867.—Compendio de la Gramática de la Lengua española, por D. Millán Orío y Rubio.
Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando. 1905.—8.^o men. con 216 págs. (170.)
- 44.868.—Tratado teórico-práctico de Análisis gramatical y lógico de las oraciones, por D. Millán Orío y Rubio.
Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando. 1912.—8.^o con 147 págs. (171.)
- 44.869.—Libro de Problemas aritméticos, algebraicos y geométricos, ordenados y razonada y detalladamente resueltos. Parte primera, por D. Millán Orío y Rubio.
Palencia. Imp. y lib. de Abundio Z. Menéndez. Su a. (1894).—4.^o con vi 387 páginas. (172.)
- 44.870.—Páginas Iricas: A) Reverie. D) Tarantella. E) Berceuse. L) Valse. E) Etude, por D. Rogelio Villar González.
Madrid. Enrique Durán. 1913.—Fol. con 3, 5, 4, 3 y 4 págs. (27.931.)
- 44.871.—Dos melodías: Núm. 1. Sueño del hogar, por D. Rogelio Villar González.
Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 2 págs. y port. (27.932.)
- 44.872.—Dos melodías. Núm. 2. ¡Oh, Marisa!, por D. Rogelio Villar González.
Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 3 págs. y port. (27.933.)
- 44.873.—Todo por ser triple. Jugueto para Gañol con incrustaciones musicales, en un acto, original, por D.^a Teresa Ibáñez Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 17 páginas. (27.934.)

44.874.—¡Ay su mamá! Guiñolada en un acto, original, por D.ª Teresa Ibáñez Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 21 hojas. (27.935.)

44.875.—El muñeco contrabandista. Guiñolada en un acto, con ribetes musicales, por D.ª Teresa Ibáñez Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 20 hojas. (27.936.)

44.876.—Pósito nacional. Proyecto para el servicio oficial hipotecario de la pequeña propiedad rústica, por D. Alfonso Fernández del Castillo.

Ciudad Real. Artes Gráficas, de Enrique Pérez. 1918.—4.º con 62 págs. y una de portada. (27.937.)

44.877.—Cuando las muñecas regresaron... Poema dramático, original, en un acto y en verso, por D. Marcos Rafael Blanco Belmonte.

Madrid. Suc. de Rivadeneyra. 1918.—4.º con 24 págs. y colección. (27.938.)

44.878.—Idilio. Al susurro de las olas, por D. Pablo Dumatzén.

Barcelona. Sin imp. (Pablo Dumatzén). Sin a. (1918).—Cinco tarjetas de 9 por 14 cm. (9.753.)

44.879.—Recuerdo de la Virgen del Pilar, por D. Pablo Dumatzén.

Barcelona. Pablo Dumatzén. Sin a. (1918).—Una tarjeta de 9 por 14 centímetros. (9.754.)

44.880.—En alta mar, por D. Pablo Dumatzén.

Barcelona. Sin imp. (Pablo Dumatzén). Sin a. (1918).—Cinco tarjetas de 9 por 14 cm. (9.755.)

44.881.—Brisas y amor, por D. Pablo Dumatzén.

Barcelona. Sin imp. (Pablo Dumatzén). Sin a. (1918).—4 tarjetas de 9 por 14 cm. (9.756.)

44.882.—La adivinadora, por D. Pablo Dumatzén.

Barcelona. Sin imp. (Pablo Dumatzén). Sin a. (1918).—6 tarjetas de 9 por 14 cm. (9.757.)

44.883.—El Alcalde de Zalamea. Comedia en tres actos y en verso, por D. Pedro Calderón de la Barca. Refundición por D. Ricardo Calvo y Agosti.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 162 páginas. (27.939.)

44.884.—Informe presentado por don Alfonso Fernández del Castillo ante la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de ley creando el Instituto Nacional Agrario.

Ciudad Real. Artes Gráficas de Enrique Pérez. 1918.—8.º con 16 páginas. (27.940.)

44.885.—¡Mi Pilarica!, jota. La mantenciona. El refrán no olvidaré, couplets, por D. Alfonso Vidal y Garriga, la letra, y D. Salvador Bartolí y Soler, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas. (9.758.)

44.886.—Método completo de corte, por D.ª Petra Sanz Domínguez.

Madrid. Imp. de Gabriel López del Horno. 1918.—Un tomo de 24 por 34 cm. con 26 págs. y 2 de port. 6 ind. (27.941.)

44.887.—Nociones de Aritmética y Geometría, por D. Antonio Tuñón de Lara.

Madrid. Gráfica Excelsior. 1918.—3.º con 142 págs. (82.)

44.888.—Contabilidad industrial, por D. Alvaro de la Helguera y García.

Madrid. Tip. Yagües. 1918.—8.º apais. con 275 págs. y 2 de ind. (27.942.)

44.889.—Lecciones de Lengua castellana. Gramática con ejercicios de lectura, escritura y composición. Primer grado, por D. Eloy Coma y Sirvent.

Albacete. Imp. Miranda de Sebastián Ruiz. 1918.—8.º con 88 págs. y 2 de ind. (195.)

44.890.—La moreneca, canción. Amor es vida, canción holandesa, por D. Luis Alonso López, de la letra, y D. Juan Suñé Masía, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y una de letra. (9.759.)

44.891.—El suplicio de Max Vert. Drama en cuatro actos y un prólogo, inspirado en una obra norteamericana, por D. Arturo Mori Sala y D. Tomás Álvarez Angulo.

Madrid. Imp. Moderna. 1918.—8.º con 16 hojas y port. (27.943.)

44.892.—Lord Clevehan ó Una noche sangrienta. Drama policíaco en cuatro actos, por D. Arturo Mori Sala y D. Tomás Álvarez Angulo.

Madrid. Imp. Moderna. 1918.—8.º con 16 hojas y port. (27.944.)

44.893.—Compendio de la Gramática de la Lengua castellana, por la Real Academia Española.

Madrid. Imp. Sucesores de Hernando. 1918.—8.º con 274 págs. (27.945.)

44.894.—Las heroínas. Comedia dramática en tres actos y en prosa, original, por D. Augusto Fochs Arbós.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 59 págs. (27.946.)

44.895.—Su Majestad la Verbena. Humorada cómica-lírica en un acto dividido en prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música del maestro don Eduardo Fuentes. Letra por D. Antonio Paso y Díaz y D. José Silva.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 34 págs. (27.947.)

44.896.—A pasar el verano. Entremés cómico baturro en prosa original, por D. Manuel de L'Hôtelier.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 19 págs. (27.948.)

44.897.—Abejas y zánganos. Humorada cómica-lírica en un acto dividido en tres cuadros, y en prosa, original. Música del maestro D. Jerónimo Jiménez. Letra por D. José Ramos Martín y D. Emilio Ferraz Rovenga.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 31 págs. (27.949.)

44.898.—Aritmética, segundo grado, por D. Miguel Hoyos y Juliá.

Logroño. Imp. y lib. Moderna. 1918.—8.º con 211 págs. y 2 de ind. (178.)

44.899.—Holandina; Holandina, canción holandesa; La charra, canción; El colegial, cuplet, por D. Leopoldo Jiménez Biat y D. Miguel Domenech Franquet, la letra, y D. Juan Suñé Masía, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 4 de letra. (9.760.)

44.900.—Pasan rábanos, couplets; Amores valencianos, duetto; La moza alegre, canción española, por D. Leopoldo Jiménez Biat y D. Miguel Domenech Franquet, la letra, y D. Juan Suñé Masía, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojas de música y 3 de letra. (9.761.)

44.901.—Album blanco de romanzas, couplets, duettes, canciones, etc., por don Arturo Mora Marzal.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 75 págs. (1.551.)

44.902.—Noche de mar, barcarola; Linda campesina, canción pastiega; De vuelta del molino, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabasó, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.762.)

44.903.—La furciales, por D. Copérnico

co Oliver Caulas, la letra, y D. Juan Suñé Masía, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas de música y una de letra. (9.763.)

44.904.—El jilguero de mi novio, cuplet, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Esteban Burés y Rosal, la música.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. Sin a. (1903).—Fol. con 2 págs. (9.764.)

(Continuad.)

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de D. Antonio Belinchón y Llerenas, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de León, solicitando que por encontrarse desempeñando plaza de Profesor numerario que se halla vacante, se le acrediten, con arreglo a la Real orden de 15 de Abril último, los dos tercios del sueldo de entrada, entendiéndose que ese sueldo ha de ser con arreglo a la cuantía señalada por el Real decreto de 24 de Octubre último; y

Considerando que la Real orden de 15 de Abril último reconoció a los Auxiliares de las Escuelas Normales que se hallen encargados del desempeño de plazas vacantes de Profesores numerarios, el derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada asignado a estas plazas:

Considerando que por Real decreto de 24 de Octubre último, el sueldo del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros, ha sido elevado a tenor de la ley de Bases de 22 de Julio y del Real decreto de 7 de Septiembre último, y

Considerando que según lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Abril, cuando un Auxiliar de Escuela Normal pase a cobrar los indicados dos tercios, cesa en el percibo de la gratificación que como Auxiliar le está asignada, gratificación que asimismo ha sido elevada en cuantía, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Octubre, por lo que no hay razón alguna para que los referidos dos tercios del sueldo de entrada dejen de ser los nuevamente señalados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quedando subsistente en todas sus partes la Real orden de 15 de Abril último, se entienda que los dos tercios del sueldo de entrada que con arreglo a dicha disposición han de percibir los Auxiliares de Escuelas Normales encargados del desempeño de plaza de Profesora ó Profesor numerario vacante, sean con arreglo a los nuevos sueldos asignados, respectivamente, al Profesorado de Escuelas Normales de Maestras y al de Maestros, según el caso.

2.º Que a ello tienen derecho con arreglo a esos nuevos sueldos, a partir desde el 1.º de Septiembre último, y respecto al caso particular del Sr. Belinchón, desde el día 20 del mismo mes, fecha en que se encargó de la plaza vacante, abonándole la diferencia entre lo que haya percibido por ese concepto, con arreglo a los antiguos sueldos y lo que haya dejado de percibir.

3.º Que por las Directoras y Directores de Escuelas Normales, sin necesidad de nueva y especial declaración por parte de este Ministerio, se proceda a acreditar esos haberes a todos los Auxiliares que se encuentren en igual caso que el solicitante que motiva esta resolución,

teniendo entendido que ello ha de ser con arreglo á los nuevos sueldos asignados al Profesorado numerario.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.
Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Ramón Gil Segura, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por la regla 5.ª del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1875 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, concediéndole un mes de licencia con todo el sueldo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Sacardote Rodrigo Llorente y D. Manuel Avila González, Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada y Soria, respectivamente, y teniendo en cuenta que se trata de funcionarios de la misma categoría y los favorables informes que se acompañan, en armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada y Soria.

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, manifestando que con motivo de los ascensos y á consecuencia de la permuta aprobada entre los hermanos Sres. Redruello, que venían disfrutando sueldos de 1.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, y servían, el segundo, en Escuela de beneficencia de esta Corte, y el primero en el pueblo de Robagordo, no puede ascenderse al de más categoría sin lesionar derechos legítimos de otro Maestro de Escuela nacional ó sin duplicar el sueldo de 2.500 pesetas que le corresponde percibir.

Teniendo en cuenta que no hay motivo que justifique la anulacion del ascenso de otro Maestro; que no se puede aumentar ni disminuir el cómputo legal de plazas y la mejor conveniencia del servicio,

Esta Dirección General ha resuelto anular la permuta de los hermanos señores Redruello.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.
Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, manifestando que el Maestro D. Vicente Llorca, número 607 del escalafón general, ascendido á 3.000 pesetas, como Maestro de beneficencia, sin consumir plaza, ha pasado con fecha 1.º del corriente, y por concursillo, á servir una Sección de la graduada Joaquín Costa, de dicha capital.

Teniendo en cuenta la perturbación que el hecho expresado origina en el cómputo de plazas y la duplicidad de sueldos que en otro caso resultaría,

Esta Dirección General ha resuelto anular el citado concursillo de traslado.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Antonia Broto y Campo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Antonia Broto y Campo.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1909, en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Normal de Maestras de León.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1909, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada para el mismo cargo en la Normal de Guadalajara.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1912, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada para el mismo cargo en la Normal de Huesca.

Está en posesión de los títulos de Maestra de primera enseñanza superior y el de Profesora numeraria de Escuela Normal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Aldea de los Romeros á la estación de Jabugo-Galarzoa, en el ferrocarril de Zafra á Huelva.

Jabugo á la carretera de Venta de lo Alto al Repilado.

Cañaberal á la estación de Cumbres Mayores en el ferrocarril de Zafra á Huelva.

Puente económico sobre el río Caliente, en término de Jabugo.

Puente económico sobre el río Tamujoso, en término de Calañas.

Aracena á la aldea de la Umbría.
Del kilómetro 50 de la carretera de Ven-

ta de lo Alto al Repilado á la aldea de Jabuguillos.

De la misma carretera á la aldea de Carboneras; y

Otro de dicha carretera á Corterrangel pasando por Castañuelas, de esa provincia, y con sujeción á la vigente ley y reglamento de Caminos vecinales para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, Cantos.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Dirección General de Caminos Vecinales.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De la carretera de Grado á Puerto Ventana en el barrio de Alcubielle, parroquia de la Mata á Coalla.

De Bayo á enlazar en Fuego con la carretera de Villalba á Oviedo.

De la carretera de Villalba á Oviedo, sitio conocido por la Argañosa, parroquia de San Juan, pasando por el pueblo de El Fresno á enlazar en término de Dóriga con la carretera de Belmonte á Cornelianá.

De Arizón en la carretera de Nava á la Capa de Arbazal, pasando por los de Cuenya y Casa á terminar en el de Verdés, cruzando el río Bellín, en esa provincia; con sujeción á la vigente Ley y Reglamento de Caminos vecinales para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. A., M. Diz Bercedoniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Dirección General ha dispuesto se abra concurso de proyectos para la sección del ferrocarril estratégico de Figaredo á León, comprendida entre Matallana y León, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª El ancho de la vía será de un metro.

2.ª No se fija punto alguno obligado para el trazado ni condiciones especiales respecto al mismo, pero se advierte que deberá proyectarse con el carácter de un ferrocarril esencialmente minero, dotado de gran capacidad de tráfico y de explotación económica, pero al mismo tiempo sin que el coste de construcción resulte muy exagerado, pudiéndose á este fin emplear puntos de retroceso donde la disposición del terreno lo aconseje.

3.ª Se presentará un estudio comparativo:

Primero. Disponiendo las explanaciones y obras, todas para vía única;

Segundo. Proyectando los túneles y obras importantes en disposición de que pueda colocarse doble vía si las necesidades de la explotación lo exigiesen.

4.ª Se podrá adoptar la tracción eléc-

rica, fijando los radios mínimos para las curvas y las inclinaciones máximas para las rasantes que se juzguen oportunas; pero habrá de demostrarse que la línea que se proyecta, por la energía de que dispone y todas sus demás condiciones, aventaja en economía á la solución con tracción de vapor y alcanza igual ó mayor capacidad de frecuentación que esta última.

5.^a En el caso que se proyecte con tracción de vapor porque se prefiere á la tracción eléctrica, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros.

6.^a El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinación de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

7.^a El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto.

8.^a Los proyectos se ajustarán al formulario de Ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que se detallan en el Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912.

Se presentarán los puentes, debidamente calculados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

9.^a El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

10. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

11. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados podrán

aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

12. Se aprovecharán para este ferrocarril las obras que fueron construidas para el secundario sin garantía de interés, hoy de propiedad del Estado.

13. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 21 de Febrero de 1919.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—
El Director general, P. A., M. Diz Berce-doniz.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideraran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD	PESO	OBSERVACIONES
	— Metros.	— Kilogramos.	
Cañones de sitio.....	4,20	3.000	»
Obuses de ídem.....	2,427	3.000	»
Ajustes.....	2,427	»	Van separados de las piezas.
Cañones de plaza.....	3,679	4.500	»
Ídem de salibres medios de costa.....	6,870	6.300	»
Ídem de ídem id. de Marina...	6,300	4.842	»